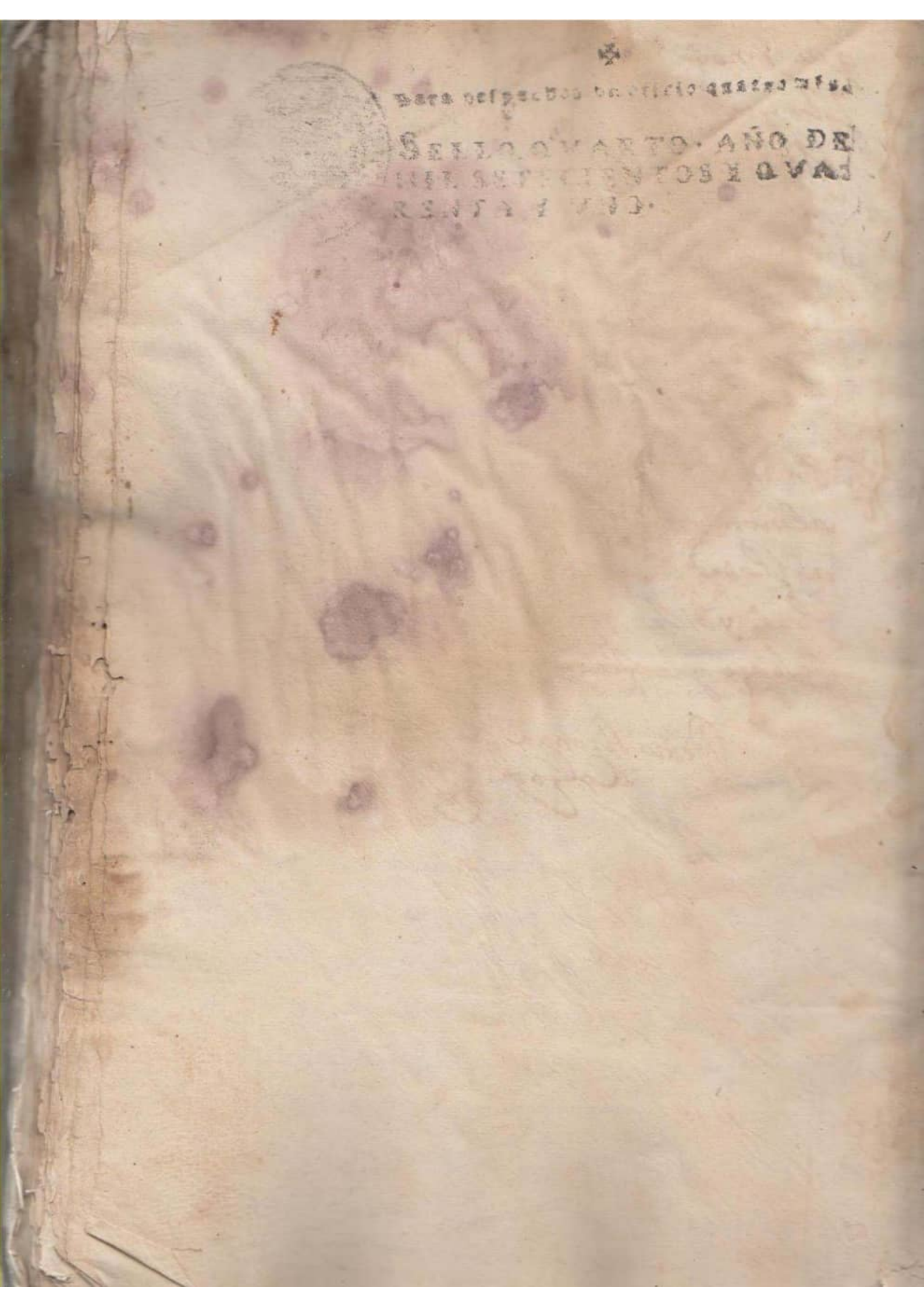

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.



ARCHIVO HISTORICO
BOLANOS

Libro de Acuerdos

8

Libros de Acuerdos
1732-1734-35-36
hasta
1734

ARCHIVO HISTÓRICO
BOLAÑOS

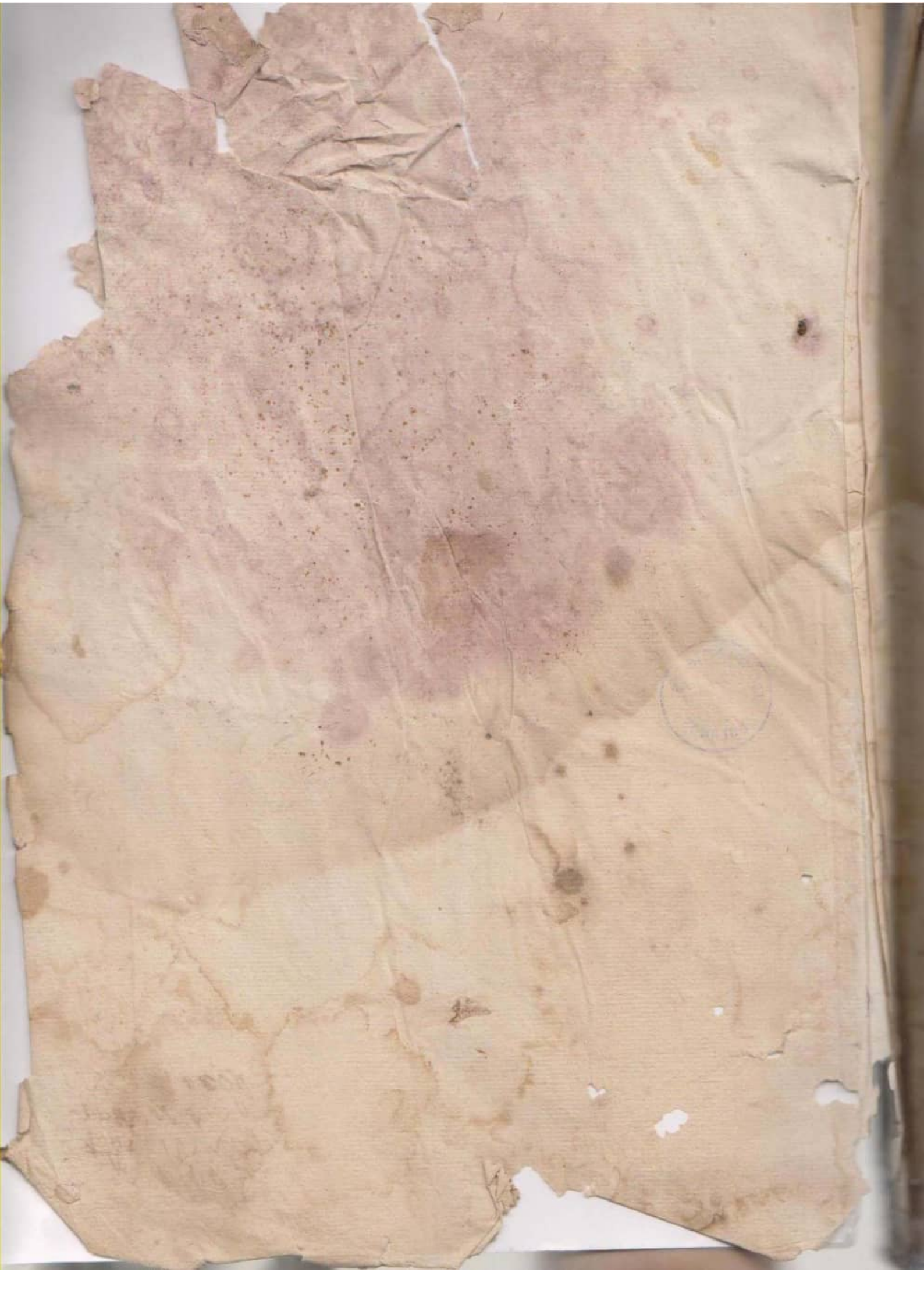

Para actos desde medio quarto de fo

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Regimto y Procurador Sindico
Mayordomo de Consejo y que es
Reservo Con testimonio de
[illegible] que Justa [illegible]
[illegible] el Cargo y no [illegible]
[illegible] Data ninguna que no sea
Con libranza Despachada [illegible]
ma por el Regimiento [illegible]
firmada a lo menos de Un Alcal
de Un Regidor el Procurador
Sindico Ess.no y esta Con Recivo
de la parte a quienes se libra pen
de dos mil mrs a Cada uno aplica
dos para penas de Camara y Gastos
de Justicia de por mitad y que la
partida que en otra manera se
le admita la Ninte grazan a [illegible]

Para [illegible] de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible].

Para del pagado de oficio quar[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] y perjuicios que ademas [illegible]
[illegible] Cargo por ello
en la Juntura Disca[illegible]

4ª [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de las Reglas Jurisdic[illegible]
que deuen ser obseruadas y per[illegible]
juicio del Real herario y pa[illegible]
Surremedio y Quitar perjuicio
Mando que los dhos Decretos y [illegible]
ziones se actuen en papel del se[illegible]
quarto y de Veinte mrs Pena [illegible]
Veinte Ducados con la misma ap[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]

que ademas solicitara [illegible]

[illegible]

5º Lo quinto [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de los [illegible] que cumplan [illegible]

esta parte con lo que es de [illegible]

Mando que en adelante cada uno

en su tpo formen libro en que sen

tan las visitas de carcel y agan

las que se señalan y son de su

obligacion y no den soltura a [illegible]

alguno sin despachar para ello

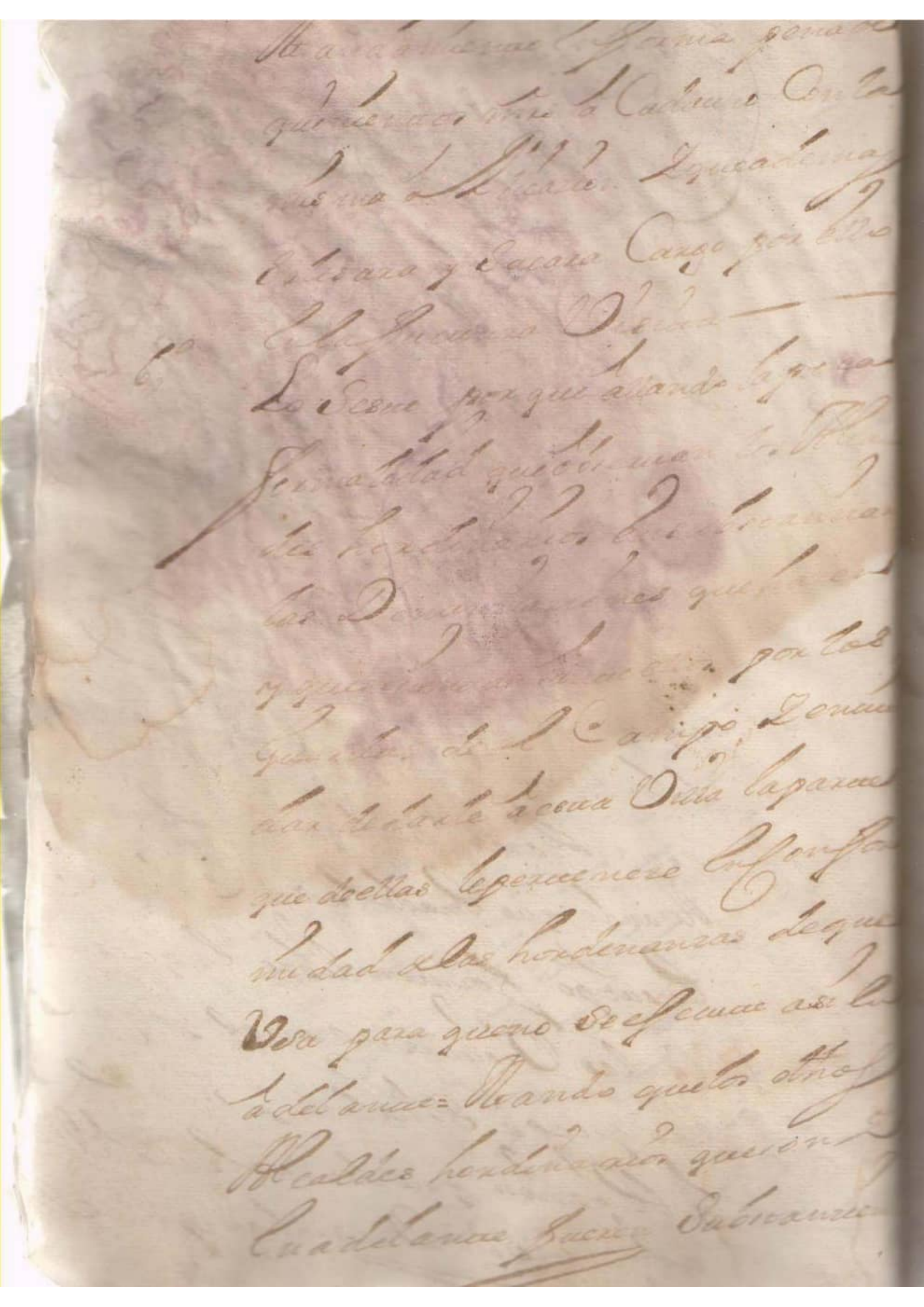



SELLO CUARTO, A. [illegible]
DE MIL SETECIENTOS [illegible]
TREINTA Y SEIS.

Para despachos de oficio quatre mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible]

8.º Por quanto han llegado repetidas

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.



Para Escripturas de oficio quinto año.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.



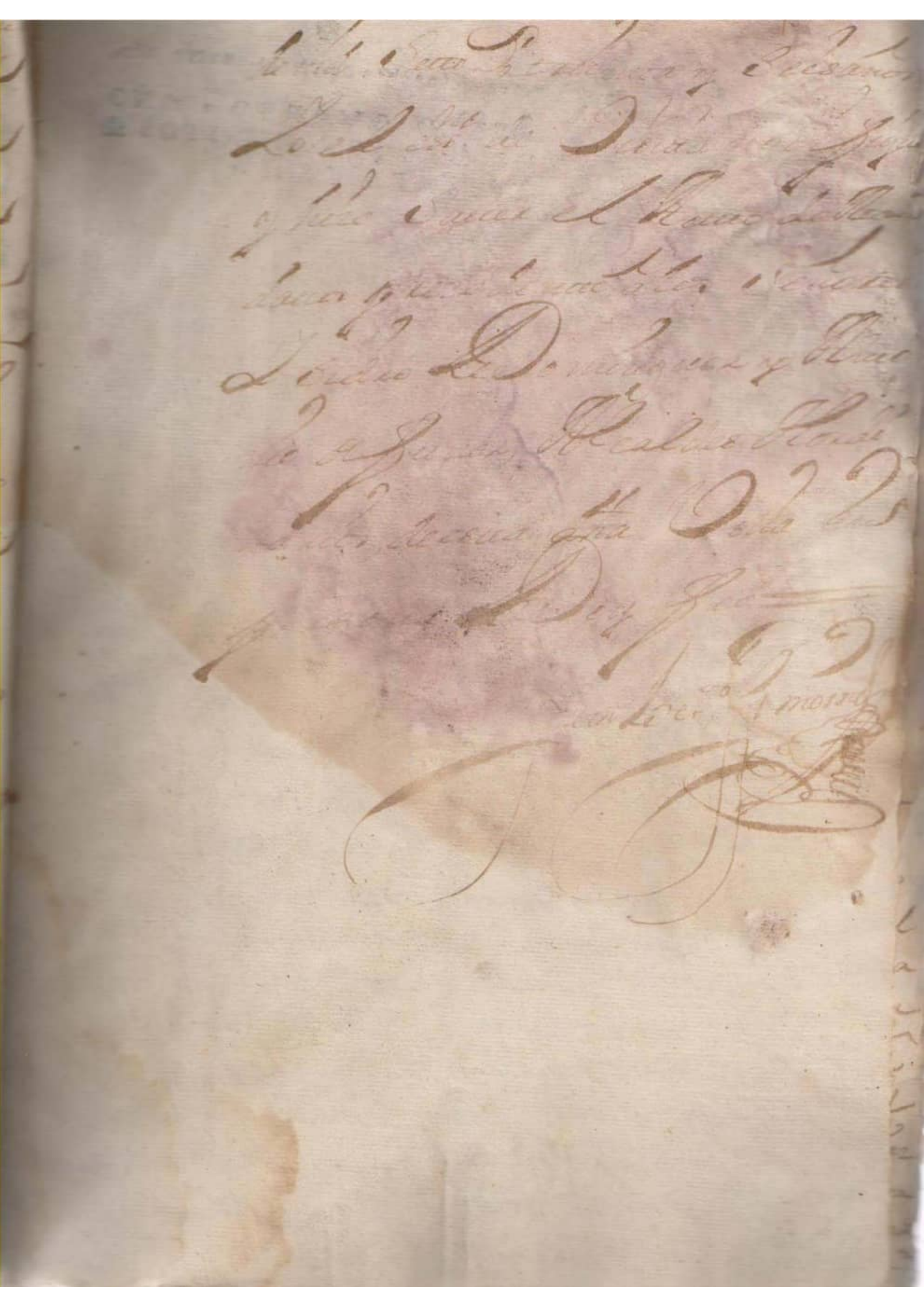

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

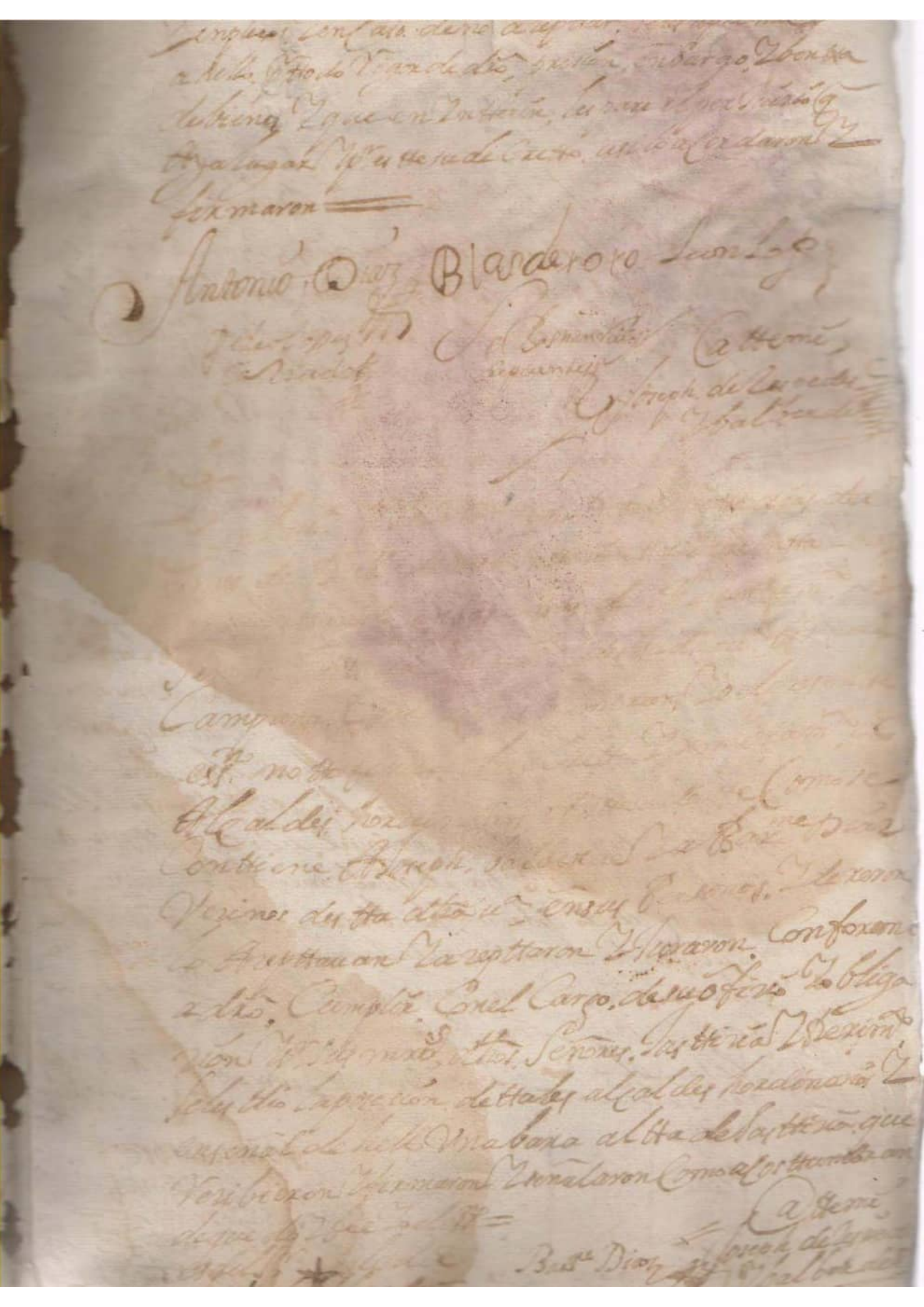

Para despachos de oficio

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

Para despachos de oficio y otros usos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS.



[illegible]ara despachos de oficio [illegible]

[illegible]LLO QVARTO, AÑO DE [illegible]ETECIENTOS Y TREIN[illegible]DOS.

[illegible]

[illegible]

luego en aque[illegible]

[illegible] Pasaron [illegible]

[illegible] Como [illegible]

[illegible] Y votaron [illegible]

[illegible] en la forma, [illegible]

[illegible] Alcal de Ordinario [illegible]

[illegible] Para que sean tales Alcaldes Ordinarios [illegible]

[illegible] Y Blas Fernandez de Toro [illegible]

[illegible] Vezinos de [illegible]

[illegible] Alcal de ordinario [illegible]

[illegible] Para que sean tales Alcaldes Ordinarios [illegible]

[illegible] Antonio [illegible] de Piña, Y Blas Fernandez [illegible]

[illegible] Sebastian de Puentes [illegible]

[illegible] Pedro Lopez [illegible]

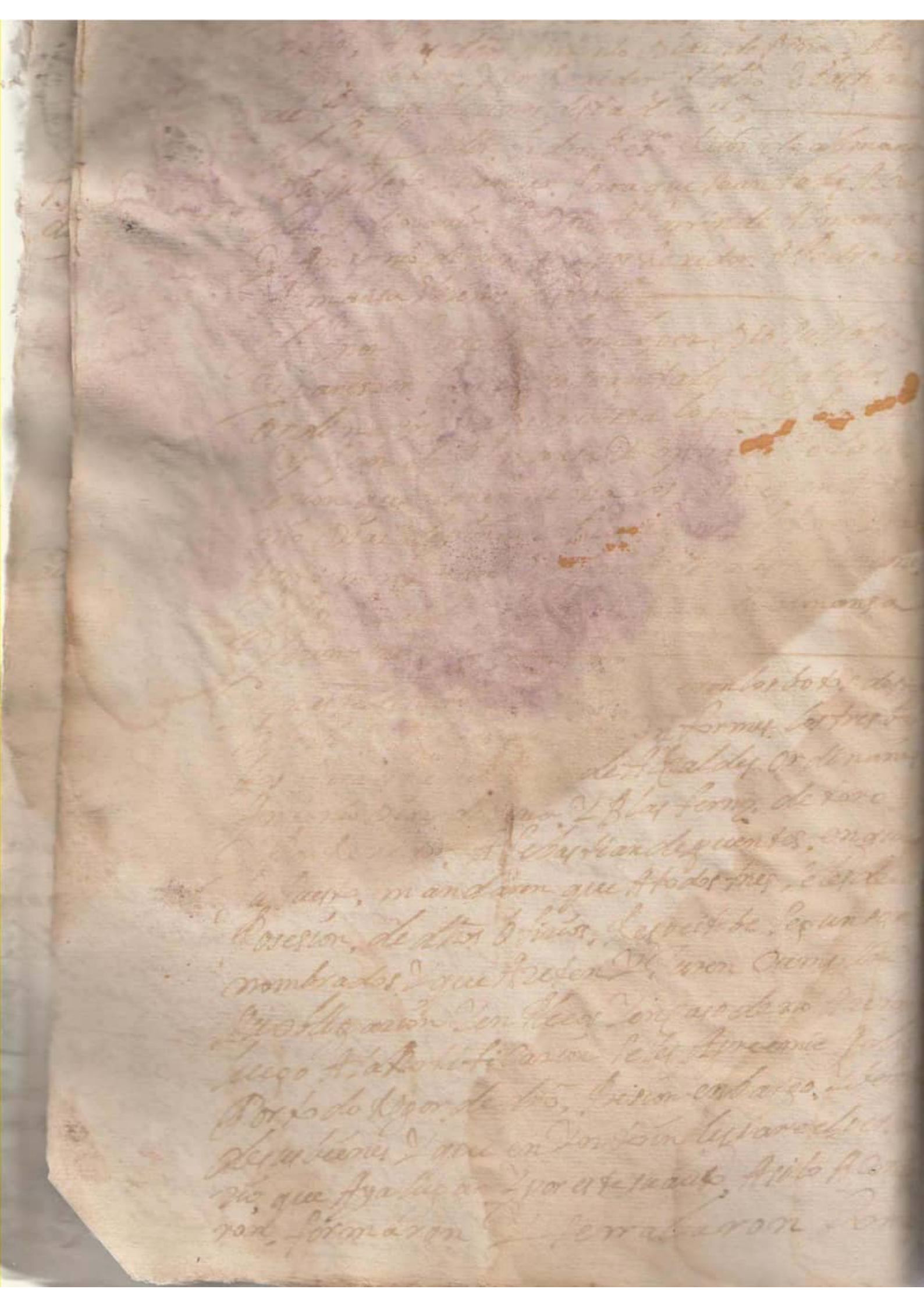

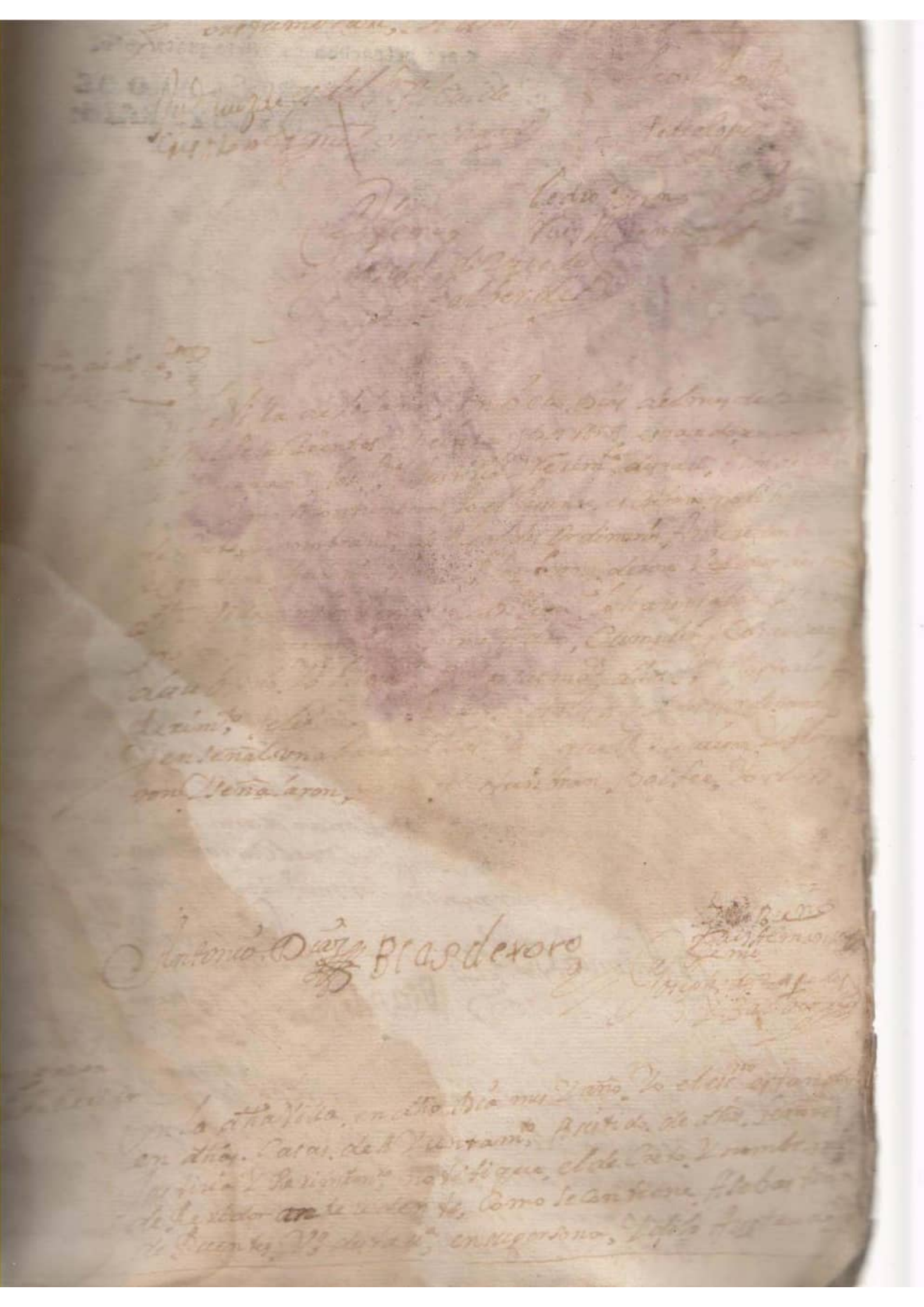

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Para despachos de oficio Quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

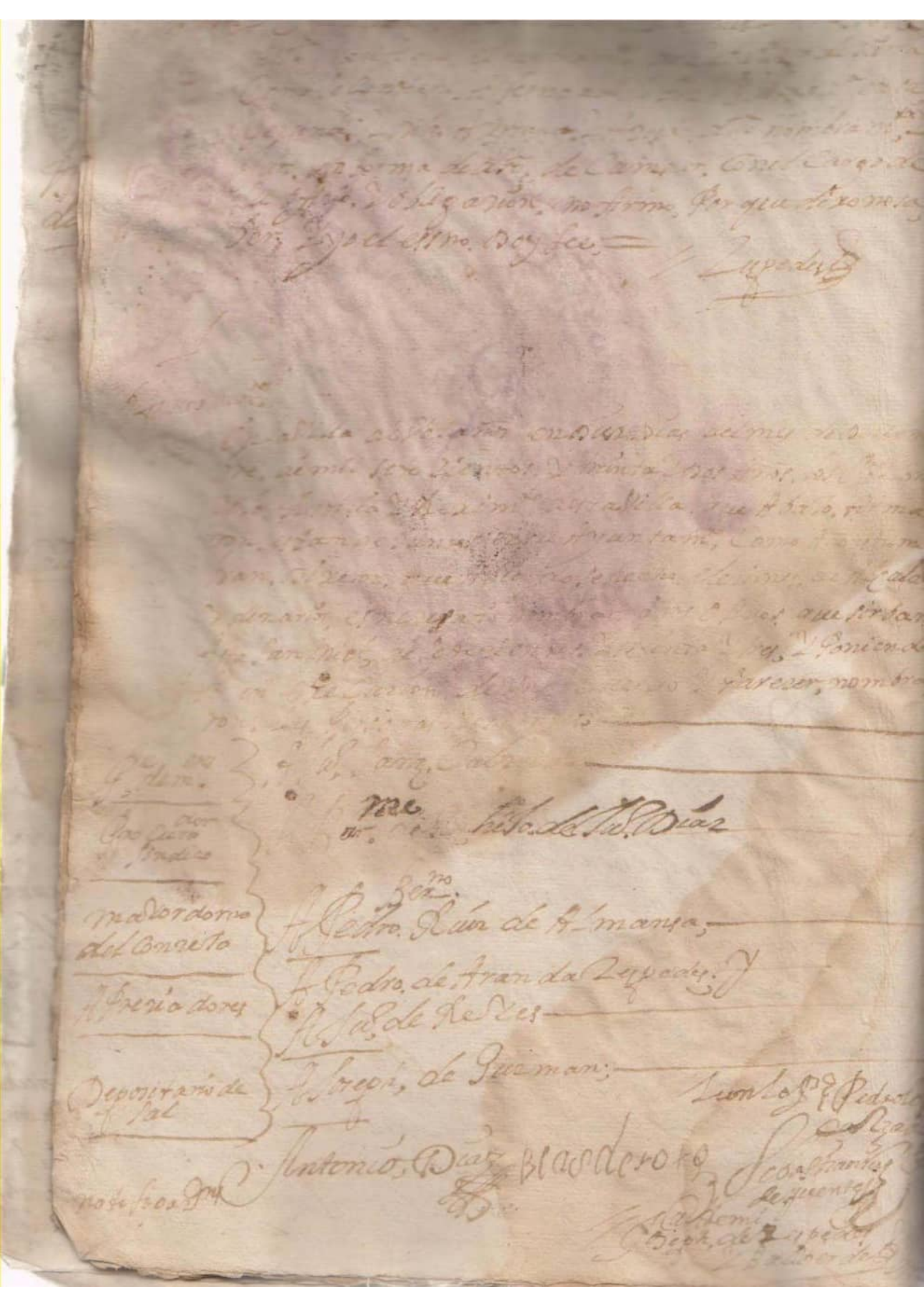

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Rexidor, Dio Subotto y Parescer de que sea tal Alcalde dho Pedro de Aranda Calzado = El Sr. Rexidor, Sebastian de Puentes se conformo con los dhos Sres en su Votos fhos = El Sr. Rexidor Leon Dijo que tambien se conformaba en los mesmos botos que van fhos =

Y en este estado, los dichos Sres se hallaron conformes en que el dicho Pedro fue tal Alcalde =

Y los dhos Pedro Balberde y Juan Ruiz de Puentes Proponieron por su parte y dijeron Subotto y Parescer para que sea tal Alcalde de la hermandad, Con Panero, de dho Pedro Aranda Calzado, Antonio Diaz, hijo de Juan Diaz Vecino de [illegible]

Y por dhos Sres Alcaldes ordinarios y Rexidores se conformaron = Y aprobaron esta Ydeleccion en los dhos Pedro de Aranda Calzado y Antonio Diaz, hijo de Juan Diaz: Y mandaron se les notifique, Acepten y Juren Cumplir Con el Cargo de su Obligacion, guardando los Campos, Las Jurisdiccion y todo lo demas que les Pertenezca, y por este decreto, Asi lo Acordaron firmaron y señalaron Como Acostumbran

Antonio Diaz — Blas de Roto — Juan Lopez — Pedro Calzado

Juan Ruiz de Puentes — Sebastian Ruiz de Puentes — Antonio Joseph de Espedes Balberde

Para despachos de oficio quar...

SELLO QVARTO, AÑO MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL-OCHOCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

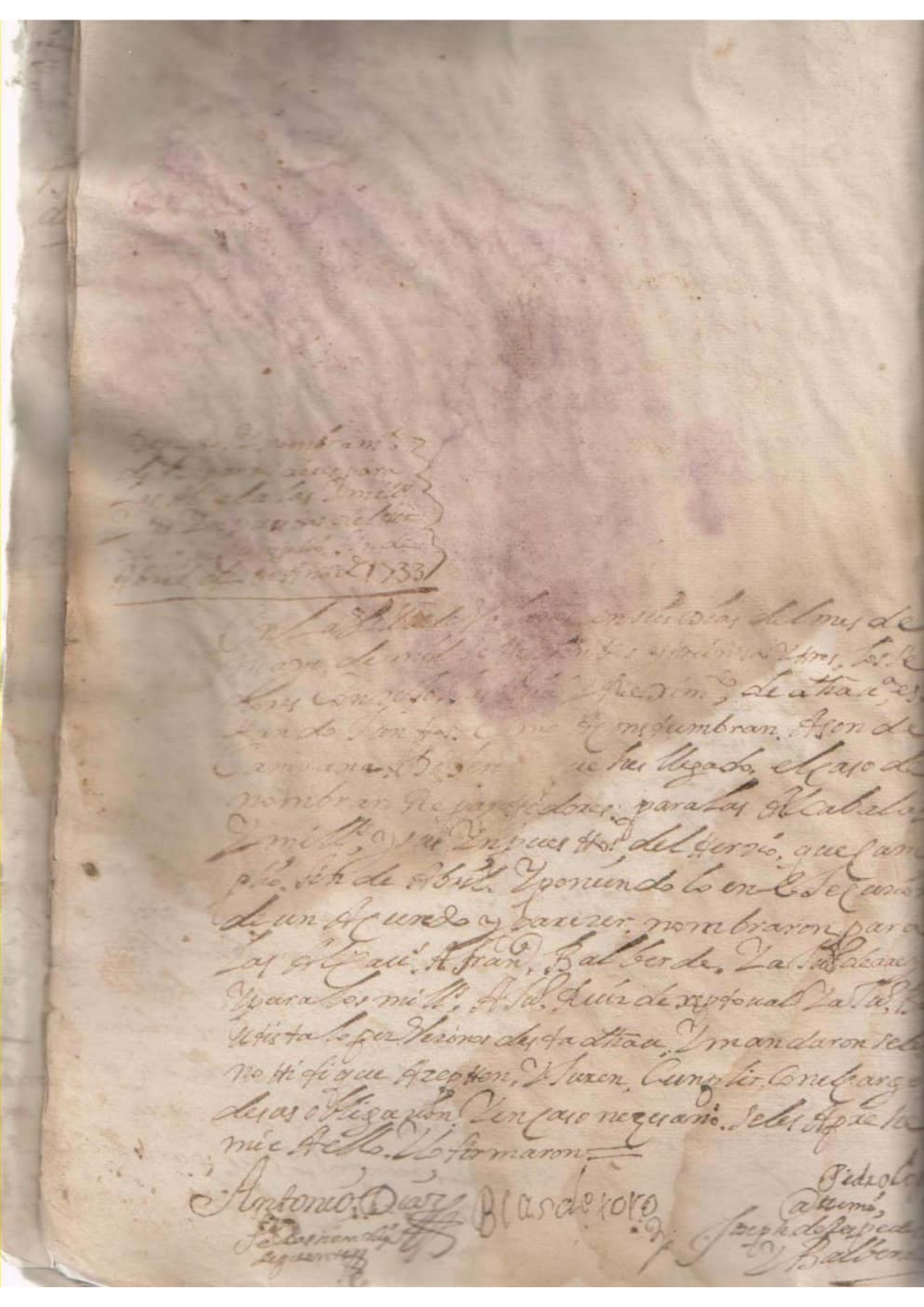

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Año de 1733

Vezinos de hella y haber por firme este poder y lo
que hen su virtud se hiziere en cuio testimonio asi lo otor-
gamos ante el presente escrivano del Ayuntamiento y testi-
gos en la villa de Bolaños en treze dias del mes de
Abril de mil setezientos y treinta y tres años y de
los otorgantes y testigos que yo el escrivano doy fee
conozco y que son tales capitulares como se in-
titulan presentes fueron asi otorgamiento y en
fee de hello lo signe y firme siendo testigos
Juan Sanz Cabrado fer.do de toro y Juan de man-
de la Ho dos vezinos desta dicha villa

Antonio Diaz Blas de Toro

Bernardo Sanchez Pedro Lopez Carrasco

Ante mi
Joseph de Zepedes
Balberde



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

20

Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de Vallanos, en diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y tres años, los Señores Antonio Diaz de Peña, Alcaldes hordinarios de la dha Villa, Don Lopez de Villaescusa, Pedro Lopez Calzado, y Sebastian Ruiz de Fuentes, Regidores, Perpetuos, Juntos en su Ayuntamiento, [illegible] Campana como [illegible] [illegible] Gaspar Martin, [illegible] [illegible] Calzado [illegible] en quien [illegible] [illegible] de Damian Calzado su Padre, de dho Antonio Calzado, sin que se le haya hecho nombramiento de Ayuntamiento al referido, y este Ayuntamiento a quien toca, y para que se haga y se le entreguen los Papeles, escripturas, y demas recaudos que le pertenezen, a dho Antonio Calzado, sacandolos en poder de quien los tenga, y se ponga [illegible] en lo referido, haziendo todas las demas diligencias que deduzgan, y para este efecto dieron sus mrds sus bottos en la forma sigte

El Señor Antonio Diaz Dio su botto y parezer para que sea tal de Ayuntamiento dho Antonio Calzado

22

[illegible] de papel de sello quarto [illegible]

[illegible]ELLO QVARTO [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible] de mil [illegible]

Consejo, [illegible]

[illegible] firmaran [illegible]

[illegible] que allegado [illegible]

[illegible] que sirba la vara de [illegible]

año de mil Settecientos y treinta [illegible]

puesto, de un acuerdo y parecer nombraron a D. Joseph de [illegible] Vº de [illegible] y mandaron se le notifique [illegible] Campo [illegible] con el cargo de su oficio y obligacion de [illegible] su decreto. Asi lo acordaron sus mrcs.

[illegible] Barm. Diaz [illegible] Tomas de [illegible] [illegible]

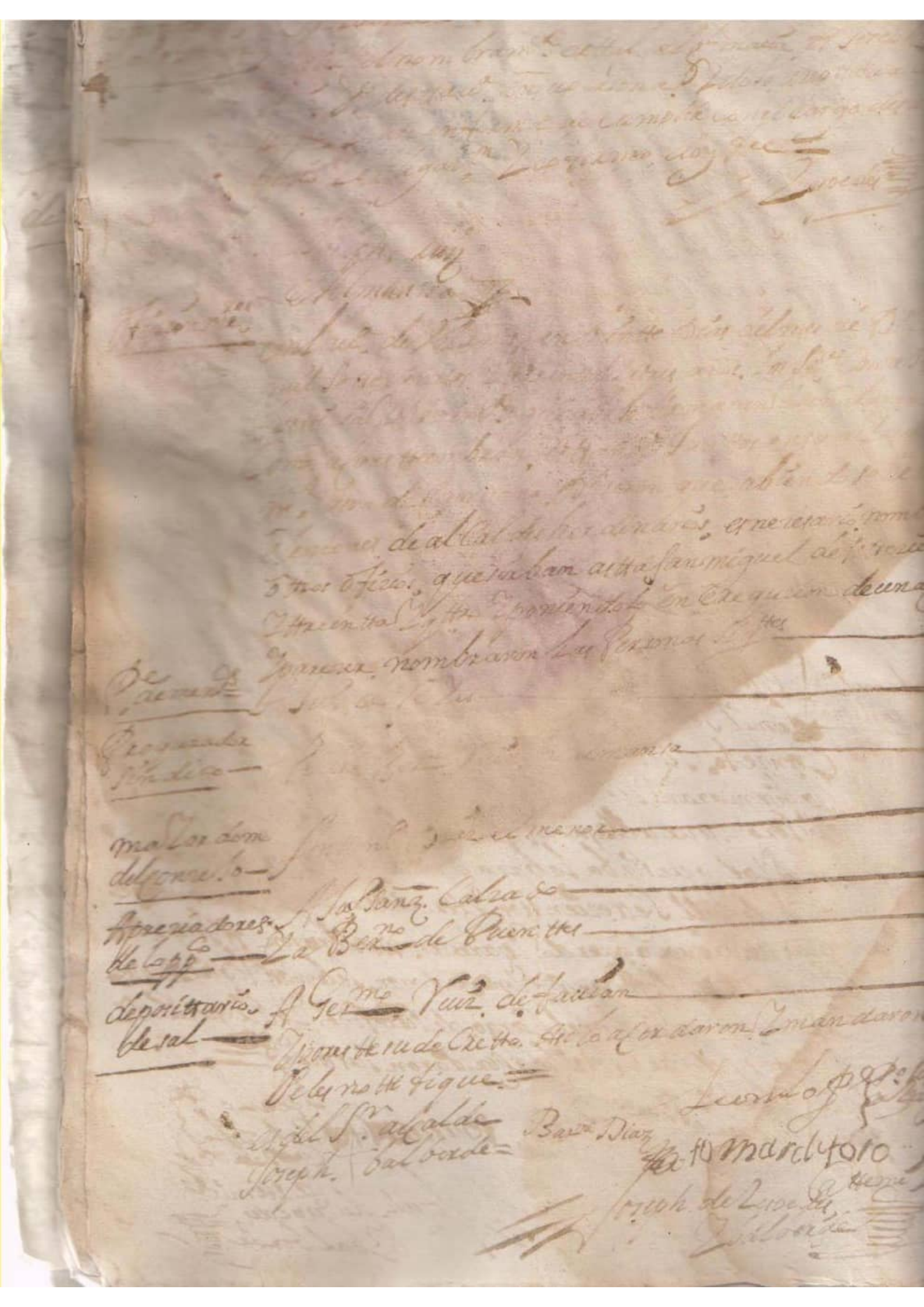

Para despachos de oficio que [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

[illegible] de [illegible]
[illegible] santta hermandad

En la ciu.d de Volanos en bientte dias del mes de Diz.re de mil settecientos y treintta [illegible] los Sres. Concejo, Justicia y Rerim.to que abaxo [illegible] y señalaran como acostumbran estando juntos en sala capitular de su ayuntam.to como acostumbran, llamados a son de campana y con asistencia de Pedro Aranda Calzado y Antton.o Diaz, Alcaldes de la santta hermandad desta ciu.d dixeron allegado el caso de nombrar otros que hereran el oficio de tta [illegible] santta San miguel que bendra de settecientos y tre[illegible] y poniendolo en execuc.on bottaron sus mrd.s en la forma sig.te

[illegible]

El Señor [illegible] rezer para [illegible] dad Gregorio [illegible] conformo con el Sr. Alcalde [illegible] botto antte Redentte

El Sr. Rexidor Pedro Lopez Calzado Dio su botto conformandose con el botto que estaba [illegible] Cabeza

El Señor Rexidor Thomas de Toro se conformo con los demas

El Sr. Rexidor Leon Lopez se conformo con los demas

El Sr. Alcalde Pedro Aranda Calzado Dio su botto y para que [illegible] al Alcalde Rpto Bal de Aranda [illegible] Diaz se conformo con el [illegible]

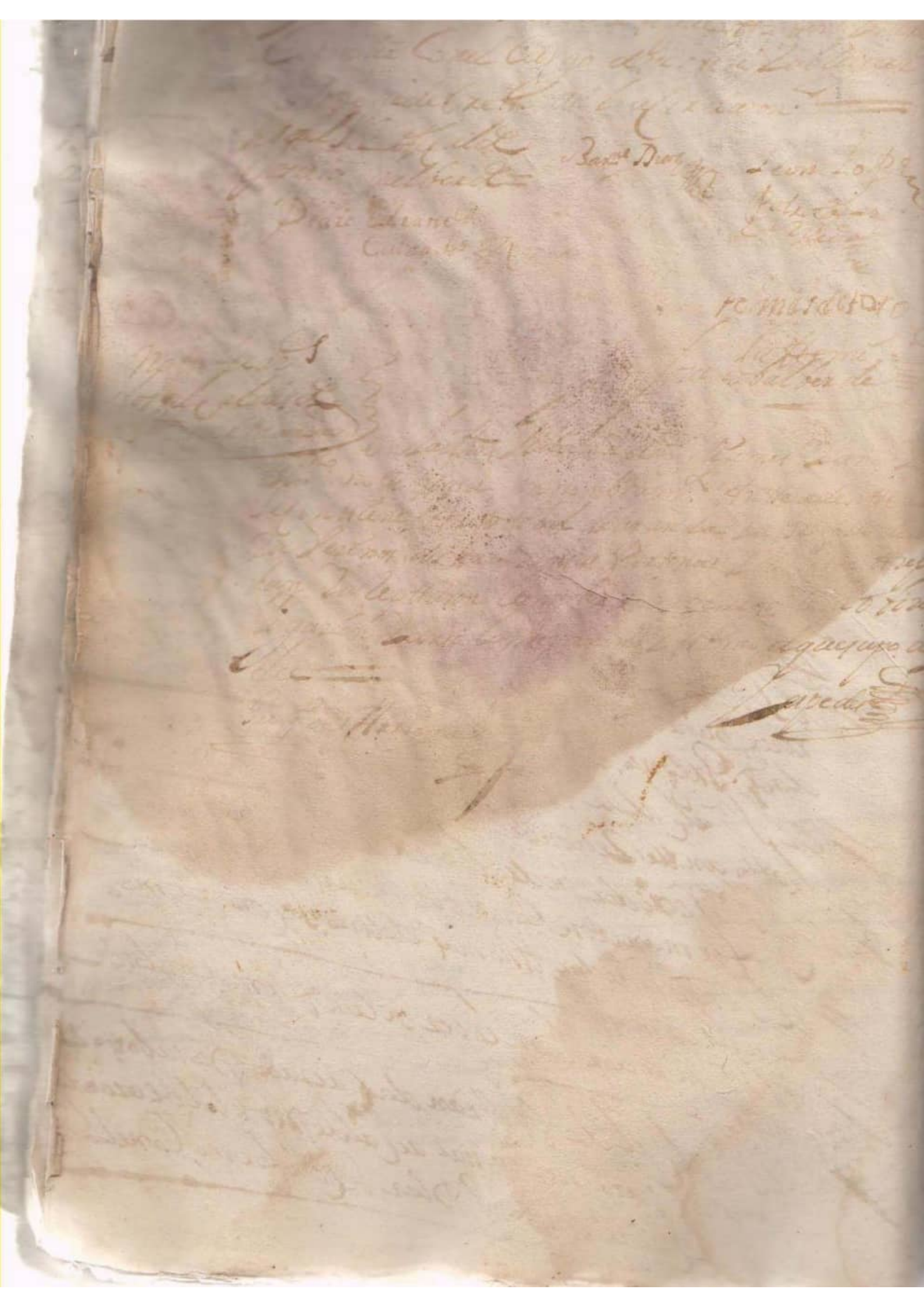

Para despachos de oficio, &c.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

tomas de toro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

Sn Ignacio de enque Cau.l del Jurado de esta
Villa Quatro Cargos de Salud de Sn Ant.o
Abad y Almagro de los q.e se hagan para
el Sor Intd del Sor Asistente que es o fuere de esta
Villa en el Sitio de Bejer ——

En la Villa de Almagro a Catorce dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y quatro años. Ante mi Escriv.no y testigos parecio presente el Sor Dn Joseph Mina.l Corregidor y Capp.n a Guerra de esta Villa y dijo que por quanto Su Mag.d (que Dios g.e) por Cedula de Diez y seis de Mayo de este año de la fecha de esta mando se hiziesse Catastro de todos los Vezinos de esta Villa y su Campo y Alcanzia de Pozuelo y Aldea del Rey y Villa de Almagro y Campo de Calatrava y que para el efecto se nombrassen Peritos de Cada uno de los Estados Eclesiastico Militar y Noble y Pecheros y Jurisdiccion Real Ordinaria y que estos Peritos hiziessen Declaracion de todos los Vezinos Hazendados Rentas Oficios Tratos y Granjerias que tuviesen y exercitasen en dha Villa y Campo de Calatrava y Alcanzia de Pozuelo y Aldea del Rey y Villa de Almagro y Campo de Calatrava que se hallasen Practicados en los Libros de Cedulas de Sumas del Sor Dn Phelipe Quinto (que Dios g.e) y Libros de Mag.d que se hallan en el Archivo de Contaduria de Rentas Generales de Cruzada y Escusado de esta Corte y Provincia de la Mancha y Reyno de Toledo y que para el Repartimiento de dha Contribucion se hiziesse Libro Mayor de Cargo y Data en que se asentassen todos los Vezinos Hazendados Rentas Oficios Tratos y Granjerias que tuviesen y exercitasen en dha Villa y Campo de Calatrava y Alcanzia de Pozuelo y Aldea del Rey y Villa de Almagro y Campo de Calatrava y que para el Repartimiento de dha Contribucion se hiziesse Libro Mayor de Cargo y Data en que se asentassen todos los Vezinos Hazendados Rentas Oficios Tratos y Granjerias que tuviesen y exercitasen en dha Villa y Campo de Calatrava y Alcanzia de Pozuelo y Aldea del Rey y Villa de Almagro y Campo de Calatrava y que para el efecto se nombrassen Peritos de Cada uno de los Estados Eclesiastico Militar y Noble y Pecheros y Jurisdiccion Real Ordinaria y que estos Peritos hiziessen Declaracion de todos los Vezinos Hazendados Rentas Oficios Tratos y Granjerias que tuviesen y exercitasen en dha Villa y Campo de Calatrava y Alcanzia de Pozuelo y Aldea del Rey y Villa de Almagro y Campo de Calatrava que se hallasen Practicados en los Libros de Cedulas de Sumas del Sor Dn Phelipe Quinto (que Dios g.e) y Libros de Mag.d que se hallan en el Archivo de Contaduria de Rentas Generales de Cruzada y Escusado de esta Corte y Provincia de la Mancha y Reyno de Toledo

[illegible] cumplera la bispera del mismo
dia del que biene de mill seis.tos y treinta y cinco en el
y entre las condiziones del dho asiento ay la q
se sigue

que por quanto todas las mas pers.as que con
su ganado pastan todo genero de yerbas espigas
agostaderos pan panas y bellotas de los tres
partidos referidos son forasteros y que
la esperiencia a manifestado el que assi por
no auer rex.tro de los arrendam.tos en tpo co
mo por auerse pretendido en el partido
de Almagro que es del campo de Calatra
ba sobre el titulo que dizen tienen de los
dros de Alcaualas y zientos los paguen
los compradores y no los vendedores que es con
tra las leies de Alcaualatorio y prouinzia
dos en esta forma de arrendam.to o ben.tas
por ser fraudalentas y diminuirse por este mo
tibo el lex.mo valor de lo que se vende o a ri
enda de que a resultado auerse ydo los fo
rasteros que pastaron las yerbas y demas
generos sin pagar los dros es condiz.on que
e de mandar como mando que sin em
bargo del titulo que alegan sea de la obli
gaz.on de las pers.as conzejos comunidades y co
mendadores que ben dieren o arrendaren las
yerbas y demas generos comprehendidos
en estas ren.tas y los que ben dieren y acogieren
ganados que las pasten el pagar por si los dhos
Alcau.s y zientos o tor gando las scrip.ras de su

[illegible] Valor sin reservar ni ocultar cosa al
[illegible] con titulo de a de ala vista por ser a re
[illegible] leies de Alcavala torio y lo que se
[illegible] en todo el Reino, o que al tpo de
[illegible] los arrendam.tos de Reventas o a cosa
[illegible] de su obligaz.n Reuenir en si el im
[illegible] de dhos dros ademas del precio pa
[illegible] pagarselos y en su nombre a sus admi
[illegible] para lo qual se a de despachar
[illegible] para que an se ejecute sin
embargo de qualquier estilo o costum.
[illegible] en contrario ——

Y por parte del referido D.n Andres Car
neros dominguez se me a suplicado fuese
seruido de mandarsele despache mi Real
zedula con inserz.n de la referida condiz.n
y visto en mi Consejo de Haz.da con lo infor
mado por la Contaduria general de Valo
res de mi Real Haz.da lo que dixo mi fiscal
e tenido por bien dar la presente por la qual
mando a los ministros y pers.as a q.n tocare su
cumplim.to agan observar y cumplir lo que
se previene por la aqui inserta condiz.n
entendiendose lo que en ella se previene
a fauor del zitado D.n Andres Carneros y do
minguez mediante estar a su cargo los ex
presados Ren.tas en virtud de la puja del quar.zo
que yo asta la bispera de San mig.l de Septi
embre que viene de mill seuez.os y treinta y
zinco que asi es mi voluntad y que de esta mi

[illegible] razon en las [illegible]
generales de Valores y distribuz.on de mi R.l ha
echa en el pardo a seis de febrero de mill
setez.tos y treze y quatro = Yo el Rey = por man
dado del Rey nro S.or Marcos montoue
tomose la razon de la zedula de su mag.d
escripta en las dos fojas antes desta en las
contadurias generales de Valores y distri
buz.on de la R.l Haz.da madrid treze de febre
ro de mill setez.tos y treze y quatro D.n Pedro Ste
fania = D.n Ana.l Lopez Salzes =
En la villa de Almagro a veze y tres de
febrero de mill setezien.tos y treze y quatro
a instancia y pedim.to de la par.te de la admi
nistraz.on de las Alcavalas y zientos de cier
bas desta dha villa y su partido yo el ess.no de la
Gouernaz.on y comiss.on de ella presente la R.l
zedula antezedente de su mag.d que
Dios g.de Ante el S.or D.n Luis Ignazio de Conique
Cavallero del Horden de Calatrava veze
y quatro perpetuo de la ziudad de Sevilla
Gov.or y justizia ma.r desta dha villa y las demas
de su partido por su mag.d y bista por su se
ñoria dixo que la obedezia y obedezio con
el respeto y acattam.to deuido y que en su con
serbanzia se g.de cumpla y exe cute segun
como por dha R.l zedula se manda y que
en su cumplim.to y para que no se pretenda
ygnoranzia se publique en la plaza pu.ca
desta villa y despacho beredas con su inserz.on
a las compre ensiuas para que tambien se pu

[illegible] en cada una de ellas sende fecho
[illegible] pu.do se fixen zedulas en sitio a cos
[illegible] para que a todos conste lo que
[illegible] ser de su cargo y lo firmo y la que
[illegible] copia en el quaderno de autos
[illegible] generales de la administraz.on de las Ren.zas
[illegible] = D.n Luis Ygnacio de Conique An
[illegible] = Ju.o Ber.do espinosa

[illegible] Rey = porquanto en el asien.to despachado
[illegible] Ant.o de la torre sobre auerlo mado
[illegible] cargo por arrendam.to las rentas de las
[illegible] y zientos [illegible] del campo
[illegible] Alcantara y el de cuba nueua de la se
[illegible] a fin de la a.o que biene de mill setez.tos y
[illegible] cuias rentas an que dado a cargo de
[illegible] Andres Carneros Dominguez en virtud de la
[illegible] que puso en ellas para los [illegible]
[illegible] faltauan de [illegible] del dho arrendam.to [illegible]
[illegible] D.n Ant.o de la torre con todo desde el dia
[illegible] de septiem.e de la a.o pasado de mill setez.tos
[illegible] y tres y cumplieron la bispera del mismo dia
del que biene de mill setez.tos y tre.ta y cinco en el
[illegible] las condiziones del dho asiento ay la
que se sigue

Que al dho D.n Ant.o de la torre se le a de des
pachar R.l zedula mandando se cumplan y e
[illegible] los despachos y hordenes dados para
que todos [illegible] dam.tos de encomiendas de
[illegible] exidos valdidos vellotas agostaderos
[illegible] y acoxidos de ella se otorguen scrip.ras pu
[illegible] para que se eviten los fraudes y ocultazio

[illegible] Contadurías de Tributos para
[illegible] Contaduría de Tributos para
[illegible] Contaduría de Tributos para
[illegible] Contaduría

manda y que en su cumplim.to y para
que no se pretenda ygnorancia se publi-
que en la plaza publica de esta villa y despa-
che veredas con su ynserz.on a las com-
prehensivas para que tambien se publi-
que en cada una de ellas y en defecto
de peon pu.co se fixen zedulas en sitio a-
costumbrado para que a uo dos conste
lo que deue ser de su cargo y se saque
y ponga copia en el quaderno de au-
uos generales de la administraz.on de
estas rentas y lo firmo don
Luis Ygnacio de Conique = Ante
mi Juan Bernardo Espinosa =

Pu. Bli-
cacion = Doy fee que oy dia de la fha se pu-
blico la R.l zedula antezedente
por su Magestad que Dios
guarde en la plaza publica de
esta villa por boz de Franzisco
Lopez de la nieua peon publico en
ella y para que conste em-
birtud de lo mandado doy la pre-
sente que firmo en la villa
de Almagro a veinte y tres de fe

[illegible] de Mill Seuezientos Y tre
Ynta Y quatro años Juan
Bernardo espinosa
Y para que tenga Cumplido
efecto Lo mandado por Las
dos Reales Zedulas Ynserr
ras Y que las Justicias de los Pue
blos Comendadores Y adminis
tradores de ellos les Conste
Lo que Por Su Magestad se
manda Y no Ynçurran por lo
que por ellos Seles apercive de
[illegible] a Vmds. exorto Y re
quiero Y la mia Encargo que
siendo presentado este despa
cho por qualquier llevador le
manden Cumplir Y que En
su Execuzion Se publique En
cada Vno delos pueblos paraque
ninguno pueda pretender Ygno

tancia y en defecto de no auer Se
on Publico se fixe zedula
en la Parte acostumbrada
aziendolo Constar por diligencia q
en lo asi Vmds. mandar azer y cum
plir administraran Justicia y yo are
Al tanuo siempre que las de Vmds.
vea ella mediante fho en la
Villa de Almagro a Veinue y cinco
de febrero de Mill seuezientos y
treinta y quatro años. Dn. Luis Ygna
zio de conique = Por mandado de su
Señoria = Juan Bernardo espinosa =
Concuerda el despacho del Señor
Dn. Luis Ygnazio de conique ca
Vallero del Horden de Calatra
ba Veinte y quatro perpetuo
de la Ziudad de Sebilla Go Verna
dor: y Justizia maior de la Villa
de Almagro y las demas de su par
tido deste campo de Calatra

y las Dos Reales zedulas de Su
mag.d que Dios Guarde en el Inser
tas de que el pres.te Ess.no da fee y
del Vio a entregar dho despacho a su
tra Edor en la Villa de Volaño
en Lieve Dias del mes de marzo
de Mill Seiez.tos y tre.ta y quatro
años =

Joseph de Lupeda
[illegible] de [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio

En la Villa de Bilbao, en diez y ocho dias del mes de Jun.º de mil setecientos treinta y quatro años. Los Señores Justicia y Regimiento desta Noble Villa, estando en Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de la misma Villa, y para lo infrascripto, estando juntos en la Sala de Ayuntamiento, segun lo han de uso y costumbre, dixeron: que por quanto Juan Bautista de Ybarra, vecino de esta Villa, ha hecho postura en el oficio de Alcalde de la Mar, que vacó por muerte de Juan Bautista de Ybarra, su padre, en cantidad de quinientos y cincuenta ducados de vellon, y para que se le admita a dicho oficio, ha dado por fiadores a Juan Bautista de Ybarra, su padre, y a Juan Bautista de Ybarra, su hermano, vecinos de esta Villa, que se obligan de mancomun, mediante escritura que ante mi el presente escribano otorgaron en esta Villa en diez y siete del presente mes y año

Libro de despachos de officio mayor de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Villa de Cantillana, en Sabado veinte y dos de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años, Estando en Cabildo, Justicia y Regimiento, que se celebro para hacer Nombramiento de Alcalde mayor, de Hermandad, y Alguacil mayor, por Fin del año pasado de mil setecientos y treinta y tres, Y para Nombramiento de Alcalde ordinario, Alguacil mayor, Depositario General, Mayordomo de Propios, y Alcaldes de la Hermandad, que an de servir este presente año de la fecha, Y para Nombramiento de Fiel executor, Fiel de Fiel executor, Fiel de Alhondiga, Fiel de Medidas, Fiel de Carnicerias, Fiel de Pescado, Fiel de Aceite, Fiel de Vino, Fiel de Xabon, Fiel de Xabon blando, Fiel de Xabon duro, Fiel de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon duro, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Sosa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Barrilla, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Cenizas, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Grasa, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Aceite, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Vino, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon, Fiel de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon de Xabon blando, Fiel

[illegible] de Veinte de
Noviembre de mil setez.tos y veinte y uno a exerzion (di
a exempcion de lo que aora nuebam.te mando se observe
y aguis observar vos el Gobernador del Consexo y los
que os subzedieren en este empleo, lo siguiente

Respecto de que en Igual desorden tiene el Mayor ha
la desidia o tolerancia de las Justicias Ordinarias por lo que di
mulan y permiten que los desertores vivan quietos y seg
en los lugares de sus naturalezas mando, que desde aqui en
adelante, los directores y Inspectores Generales de Infa
teria Cavalleria y Dragones, ordenen a los Coroneles
que en cada mes precisam.te les remitan relaciones fir
das de los Sargentos Mayores, o de los ayudantes, de los
dados que desertan, de sus Regim.tos con expressn. de sus nom
filiacion, Patria y señas, dia en que sentaron Plaza, y si
o no, por tiempo limitado, y expresion tambien del dia
parage en que desertaron, a fin de que pasandoos, estas
noticias, ordeneis como os lo mando, a los Corregidores
de las Cavezas de provincia, o Partido donde sean naturales
los tales desertores, y ynquieran si an hido a parar a los Pue
de su naturaleza o becindad, y constando ser cierto, los aga
prender pasando a executarlo por sus propias Personas, ho
cometiendolo a los que sean de su Confianza, para que
reducidos a la Carcel de la Cavezа de partido sean conducidos
a sus Cuerpos conforme a lo prevenido en la zitada Ordenanza
dandoseos por el Corregidor, aviso de aberlo executado
assi por los mismos Directores, y Inspectores Generales

La noticia de los que se ayan recibido en los Regim.tos y los
Corregidores a quienes participareis los avisos y ordenes man
cionados, an de aplicarse a su exacto cumplim.to con la mas
prompta zeleridad y daros cuenta mui puntualm.te de las
diligencias que practicaren bien advertidos de que a [illegible]
de su descuido y omiss.n no solo seran removidos de su [illegible]
sino declarados de obtener otros en mi R.l servicio. Res
pecto de que tambien frecuentan el crimen de la desercion
muchos estrangeros que sirben en mis tropas, y estos, o ya con
el pretesto de [illegible] mendigos, buoneros, o artesanos
vagan por los Pueblos sin que alguna de sus Justicias [illegible]
[illegible] Patria empleos destinaciones y fines, encarga
reis a los Corregidores Alcaldes mayores, y Justicias del Reyno
que siempre que encontraren assi en los lugares como en los ca
minos esta suerte de personas estrangeras, los detengan
y arresten, reconociendo sus papeles y recibiendo sus de
clarazioneS compreguntas correspondientes y generales
de ynquirir, y sospechando con fundam.to que ayan podido ser
desertores, o que efectuam.te sean vagamundos, os dengo p.ta
con justificaz.n de lo que practicaren, a fin de que en su vista
dispongais y mandeis lo que tubiereis por combeniente ——

Para calificaz.n de lo azepto que me sera el zelo de las Jus
ticias en buscar y recoger los desertores, declaro a qualquier
ra Corregidor, o Alcalde Mayor que prendiere y asegurare
soldados desertores justificandolo en la secretaria de la Camara
le atendere mui especialm.te adelantandole, y aszendien
[illegible] estimable servicio, ——

Los Alcaldes Ordinarios que aprendieren efectivam.te algu-
nos desertores, y se emplearen en las diligencias de buscarlos
y aprenderlos y lo hiciesen costar assi, con licencia vuestra
por escripto y sin otra provision ni despacho, podran ser Re-
cibidos en los oficios de tales Alcaldes en el año siguiente
embargo del hueco prevenido por la Ley del Reyno

Constando que los Alcaldes y Justicias ayan tolerado la
residencia de los desertores en sus Pueblos demas de las penas
impuestas en la zitada ordenanza los condeno a que a su costa
ponga un soldado vestido y equipado en el mismo cuerpo de
que era el desertor

Cualquiera persona que admitiere en su servicio alguno que
sea desertor sabiendo lo es, mando que con noticia y justi-
ficacion de ello, si fuere noble sea desterrado de mi Corte y lugar
de su naturaleza, veinte leguas en contorno, por seis años
y si plebeyo, a seis años de presidio de Africa, y a unos y
a otros en las multas y condenaciones pecuniarias, y segun sus
caudales y haciendas les impusiereis

Y porque no es dudable que actualm.te aya considerable numero
de desertores en todo el Reyno que a la sombra del disimulo
de las Justicias se mantendran quietam.te en los Pueblos de su
naturaleza, o se ayan acogido a los lugares mas populosos
dareis prompta m.te las mas estrechas ordenes a los Corregidores
de las Ziudades Cavezas de provincias y de partidos como
a los Gobernadores Alcaldes Mayores del territorio de los

Ordenes y de señorio y Abadengo, para que sigilosa m.te
por si, o por Personas de su Comfianza practiquen las mas
exactas diligencias a fin de Inquirir y averiguar en
lo Comprehensivo de sus distritos los desertores que se allaren
en ellos y los prendan y a Vesten en carzeles de seguro
y Resguardo, Recibiendo los sus declaraciones para saber el Re
gim.to en que sirvieron por que tiempo en el que desertaron
lo que a que Residen en el Pueblo donde se aprendieren y de
que os daran q.ta a fin de que tomeis las providencias mas
Combenientes en el destino de los desertores Como para que
a proporcion del desvelo y Cuidado que los Referidos Corre
gidores y Justicias ayan manifestado en la Importancia
deste servicio, me consulteis los premios y mercedes de que les
Consideréis Dignos

Para mayor Zeleridad asi en el Castigo de las Justicias negli
gentes o Complices en la tolerancia de los desertores, no a de obser
varse la formalidad de Un Juicio Contencioso, sino que Instru
ido Vos de la Verdad declareis la pena Correspondiente a la
omiss.on o delito, mandandola Executar, sin embargo de
qualquiera suplicaz.on o recurso, que fio a Vuestra Zelosa aplica
cion y a mayor a mi R.l servicio que atendereis a esta Im
portancia con el desvelo y actividad acreditada, en todo
lo que e puesto a Vuestro Cuidado y direccion, tendreis lo enten
dido para su mas puntual observancia, Rubricado de la R.l
mano de su Mag.d en Aranjuez a Veinte y ocho de Abril

Diez y seis dias del mes de Junio de mil setezientos y treinta y quatro años

Ante mi [illegible] de Ardad

Joseph de Zapata y Balbuena

ARCHIVO HISTORICO BOLANDS

Para despachos de oficio quarto mts.

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y QVATRO.

Cuento. para nombrar
mos, que parezcan ala
Ju. Mayo. a declarar.
lo que dicho es a mutta
de 1734

En la Ciud. de Sevilla, en quatro dias del mes de Julio, de mil setecientos treinta y quatro años. Los señores Corrego. Justicia y Regim. desta dha. Ciudad. Juntos. en sua Junta. Como lo an de uso y costumbre. hubieron que presentes — ueron, a saber los señores Joseph. Balez de Baz, Diaz, y Alcalde mayor de dhos. años. y Juan Mo. con poder. de la Ciud. de Leon. por. Calzado, y Thomas Cuellos. Vecinos. dexe dhos. con poder. en forma ante Mo. que Diós, dé buena vida. en Sevilla de Enero. de 734. años. ante Dn. Blonisio. de Salazar. Escrivano. de Sevilla. y Alcalde Mayor, de dha Ciud. y Juan Ma. abogado. ante si. con este. Valdelem, entregador de mutas. Dixeron. que. por quanto. por parte de dha Ciud. fue pedido, para que a cada uno. de los. Regidores. de dha Ciud. se hiziesen. Poderes, para que en dha. Ciud. en Cabildos. ordinarios. y extraordinarios. Juntas. y Ayuntamientos. Para que en dha. Ciud. y

de dho. Poder. a dho. Pro Curador sindico. Y para
la Informazon presentara p.r testigos. Antonio de
nez. Blas ferz detto: Bernº de Puentes: Ysidro. Do
minguez. Manuel man. Y Blas lopez Rosado. labra
dores. Y ganaderos. desta dha Vª

el señor Pedro lopez. Calzado. Dio su botto. Y parezer
para que se le de dho. Poder a dho. Pro Curador sindico. Y para
la Informazon se conforma con el botto dado. p.r el señor
Barme. Diaz

el señor thomas de ttoro. Dio su botto. Y parezer conform
se con el botto del S.r alcalde Barme Diaz Y pedro
lopez Calzdo

el señor leon lopez Dio su botto. Y parezer para que se le
Poder a dho. Pro Curador sindico. Y para la Informa
a Antonio Diaz: Gregorio Mencher. Marcos Vasero. Bernº
Puentes. Pedro lopez mercado. Y Fran.co lopez. mercad
Y. estesa de Gretto, asi lo acordaron. señalaron. Y fe
maron. como acostumbran. de que Yo el Ss. doy fee

Gral señor Alcalde
Joseph. Valverde

Barme Diaz
Pedro lopez
Calzado

Leon lop
tomar de tor
Ca ttemi
Joseph. de Lupe dis
Valber de

Ant.o de Gunez
Blas ferz de Ro
Bernº de Puentes.
Ysidro Dominguez
Manuel man.
Pedro lopez Rosado

Poder para Pleytos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sepan por esta Escritura de Poder Cumplido como Yo Justiniano Y Raimundo de Olaño Inclusero en esta Villa de Madrid Cauallero Yconus de Hyuestrante a bordo de Campana Comandante de Galeones de Su Magestad para Tierra firme Y Costas de Cartagena Estando en Esta Villa de Madrid en mis Casas de Morada en la Calle de Atocha Parroquia de San Juan Baptista de esta Villa Otorgo y conozco que doy todo mi Poder Cumplido Bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Joseph Valverde Y Don Juan Bautista Diaz Procuradores de los Reales Consejos Y Don Leon Lopez de Villa escuo Pedro Lopez Calzado Escribanos de Su Magestad Y de los demas Juezes Y Tribunales que para ello Competentes fueren Especialmente para que por mi Y en mi nombre Y como Yo mismo Parezcan ante Su Magestad Y Señores de Su Real Consejo de Hacienda Y Contaduria Mayor de Quentas de Su Magestad Y ante Qualesquier Juezes Y Justicias de Qualesquier Partes Y Lugares que convengan Y Presenten Memoriales Y Peticiones Y Pidan Y Demanden Y Defiendan Y Sigan Y Prosigan Y Fenezcan Y Acaben Todos Y Qualesquier Pleytos Causas Y Negocios Ciuiles Y Criminales Movidos Y por Mouer que Yo Tengo Y Tuuiere Contra Qualesquier Personas Y Contra Qualesquier Bienes Y Hacienda Asi Muebles como Rayces Y Semouientes Y Derechos Y Acciones que Yo Tengo Y Tuuiere Y Pertenezcan a Mi Persona Y Bienes Y Hacienda Y Contra Qualesquier Personas Y Bienes Y Hacienda que Contra Mi Y Mis Bienes Y Hacienda Pusieren Y Movieren Y Quisieren Poner Y Mouer Asi Demandando como Defendiendo Y Reconueniendo Y Siendo Reconuenido Y Sobre Todo Y Qualesquier Cosas Y Parte de Ellas Que Yo Tengo Y Tuuiere Y Pertenezcan a Mi Persona Y Bienes Y Hacienda Y Contra Mi Y Mis Bienes Y Hacienda Se

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

D. Juan Thomas [illegible] y Muñoz de Señor [illegible] esta Ciud. Alguacil Mayor y Teniente de Corregidor [illegible] de todas las rentas reales de esta dha Ciud. [illegible] Ausencia del Sr. Corregidor D. Fran.co [illegible] lo es en propiedad [illegible]

Por quanto [illegible] de Valdivia [illegible] de todas [illegible] por tiempo [illegible] de quatro años [illegible] de Enero [illegible] año [illegible] viene de mill [illegible] setecientos rr. para cada dho de dhos quatro años que [illegible] quinientos y treinta y tres mill y ochocientos mrs. a saver = Por las alcavalas ziento y sesenta mill treinta y cinquenta y un mrs = Por los ziento antiguos y nuevos ziento y veinte y quatro mill ochocientos y setenta y cinco mrs = Por los veinte y quatro Millones ziento y veinte y dos mill docientos y noventa y nueve = Por los ocho mill soldados treinta y quatro mill novecientos y setenta y ocho = Por el un Millon en carnes treinta y un mill quatrocientos ochenta y nueve mrs = Por los tres Millones quarenta y ocho mill ocho zientos noventa y quatro mrs = Por el Dro de fiel medidor diez mill novecientos y catorze mrs = de que doy la otorgada [illegible] de obligazion [illegible] ante el presente [illegible]

En la Ciudad de Ciudad Real en Treinta
dias del mes de Marzo de mil setecientos y
treinta y quatro años

... de
... Gratis

Dn Juan Thomas Velarde
y Muñoz

Lo Lorm.do de Su S.ra

[illegible]

cada 3º de Alcau.s y L.tos	28796 rs	2796 - 11
cada 3º de Mill.s y sus m.tos	28330 rs	2330
cada 3º de fiel m.or	8107 rs	8107
cada 3º del serv.o	8330 rs	5233 - 11
	5563	

111
000 cuerpos
233 - 11

Mas cada 3º del serv.o — 330 rs

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Ele.on de Alcaldes ordinarios y un Rexidor para el año de 1735

En la ciu.d de Vol. años en diez dias del mes de Diz.re de mil setecientos treinta y quatro años, los Sres. Justicia y Rexim.to desta dha ciu.d Asaber Joseph Balberde y Bar.me Diaz Alcaldes hordinarios le on lopez de la ciu.d Pedro lopez Calado y Thomas de Toro Rexidores, estando juntos en Cabildo y sala Capitular de su Ayuntam.to Aon de Cam para tañida, como lo an de uso y Constumbre Dixeron que p. cuanto sus mrs. dhos Sres. Alcaldes an servido las varas de tales en este año de la fha. para que fueron helettos es nece sario (ottros y asimismo un Rexidor en lugar de dho. thomas de toro y que sean Personas be nemerittas p. un año. Asta San Mig.l que ven dra de settecientos y treintta y cinco p. lo cu al des de luego, en aquella via y forma que combenga y que mas aia lugar en dro. pasa ron a dar Providencia y a ser como p. la presen tte y vieron para dhos oficios helecion y bottaron cada uno de dhos Sres. en su lugar en la for ma sig.tte

El S.r Joseph Balberde alcalde hordinario

[illegible] y parecer para que sean tales al
Caldes hordinarios A Pedro lopez Calz.do Veridor
perpetuo, y a Pedro Ruiz de Almansa = y p.r Veridor
a Ber.no de Puentes

El Señor Bar.me Diaz al Calde hordinario dio
su botto y parecer para que sean tales al Caldes
hordinarios A Pedro lopez Calz.do Veridor per
petuo = y a Pedro Ber.no Ruiz Almansa y p.r
Veridor a Ber.no de Puentes

El Señor Veridor Pedro lopez Calz.do Veridor per
petuo dio su Botto y parecer para que sean tales
Al Caldes hordinarios A Ju.o perez de Balberde
y a Lonso Balberde = y p.r Veridor a Ber.no de puen
tes

El Señor Veridor thomas de ttoro dio su botto y pa
recer para que sean tales Al Caldes hordinarios
A Pedro lopez Calz.do Veridor y a pedro Ber.no Ruiz
Almansa = y p.r Veridor A Pedro Balberde

El Señor Veridor leon lopez Veridor p.o dio su botto
y parecer para que sean tales al Caldes hordi
narios: Aysidro Dominguez y an tton.o de funez
y p.r Veridor a Pedro balberde = y contra dixo la
helezion que thienen hecha los Señores Joseph Bal
berde y Bar.me Diaz y el Señor Veridor thomas de
ttoro y protesto no me pare perjuizio de tales hele
ziones

Pidio se le diesse testim.o para los hefectos que
aia lugar en dro.

Y en este estado Sus mrd.s bieron los bottos de tales
helesiones, y allaron estar conformes, los tres bottos pa
ra esta helesion de tales Alcaldes hordinarios, y
el Señor Veridor, Pedro Lopez Calz.do y a Pedro Ber.no
Ruiz Almansa = y q. Veridor A. Ber.no de Puerto
en Cuio su Puesto, mandaron que a tho dos tres
seles de la Posesion de dhos oficios respettive, segun
son nombrados, y que aretten y Juren Cumplir
Con su obligaz.on y empleos y en caso de no Aceptar
seles apremie a hello, q. todo lleuan de dro. prision
embargo de bienes, y Bentta de hellos y que
en Ynterin, les pare el Perjuizio que aia lugar
y q. este su decretto Asi lo acordaron firmaron
y señalaron Como acostumbran

es del Sr. Alcalde
Joseph. balberde

Bar.me Diaz
tomas de toro

Leon Lop.z
Pedro lopez
Calzado

Ante mi
Joseph. de Lespedes
balberde

Ttaz.on de los
res. Alcaldes

En la Villa de Bolaños en doze dias
del mes de Diz.re de mil settezientos y treintta
y Cuattro años, estando en las Casas del A
yuntam.to los Señores Justizia y Verim.to

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] Como se [illegible] de Puentes [illegible] desta dha [illegible] en su persona y de lo [illegible] [illegible] nombrado [illegible] derecho cumplir con el cargo de su obligacion y oficio. Y lo firmo.

[illegible]

Bern.o de Puentes

Cavallero de Sierra

[illegible] de mil [illegible] quatro años [illegible] Consejo [illegible] firmaron [illegible] de Campana tañida [illegible] dixeron que allegado [illegible] Cavalleros de Sierra para guardar el monte de la moheda y campo de la Juris dizn desta Va. Asta el Señor Sn. Miguel que vendra de settezientos y treinta y cinco para lo cual poniendolo en execuzion de un acuerdo y parezer nombraron = Alfonso Chacon, y a Jus. Laguna vezinos desta Va. y mandaron se les notifique acepten y juren cumplir con el cargo de su oficio y obligazion y por este su decreto asi lo acordaron = Leon Lopez

Pedro Lopez Calzado

Pedro Perez Ruiz Almansa

Bern.o de Puentes

[illegible]

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y QVATRO

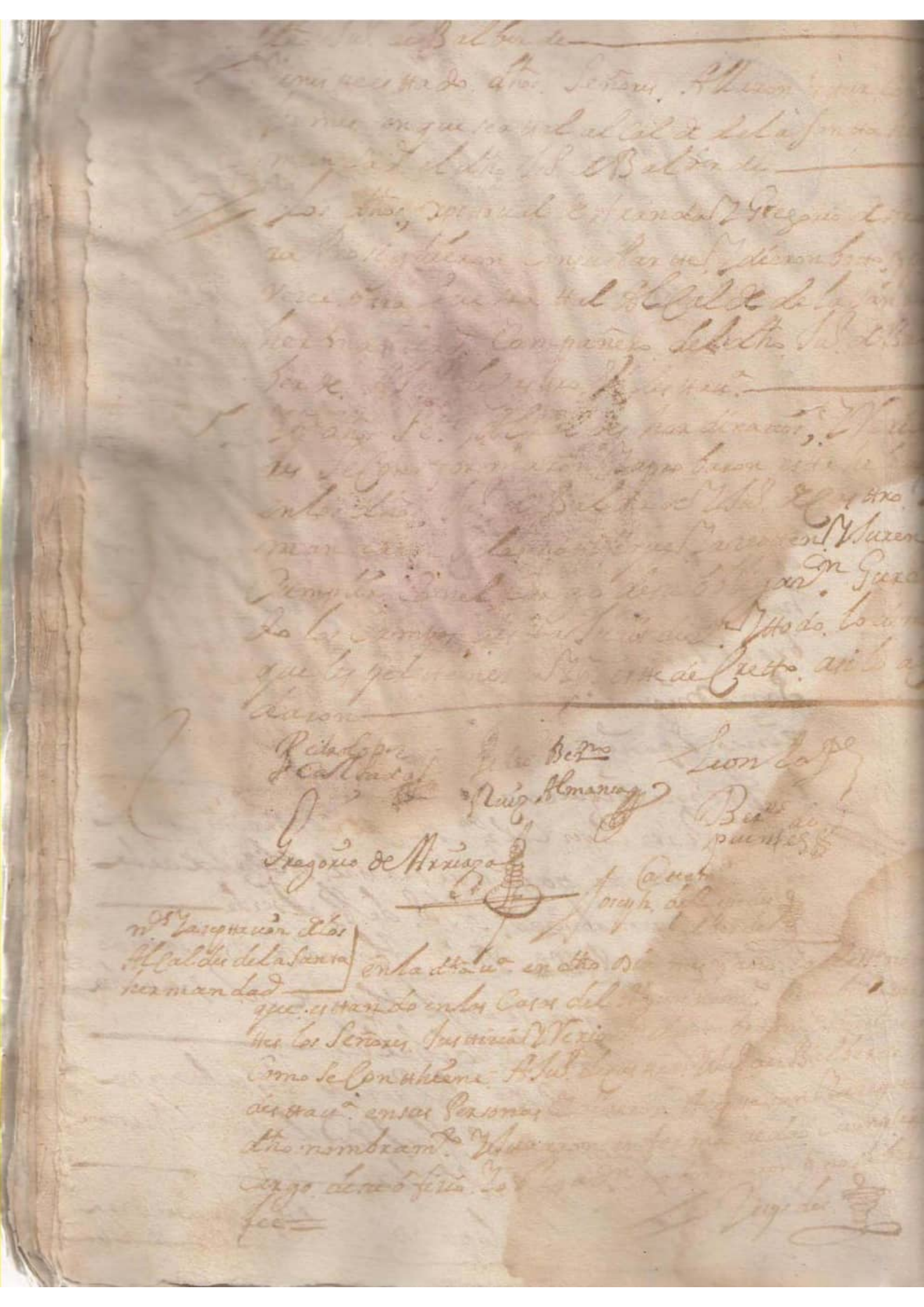

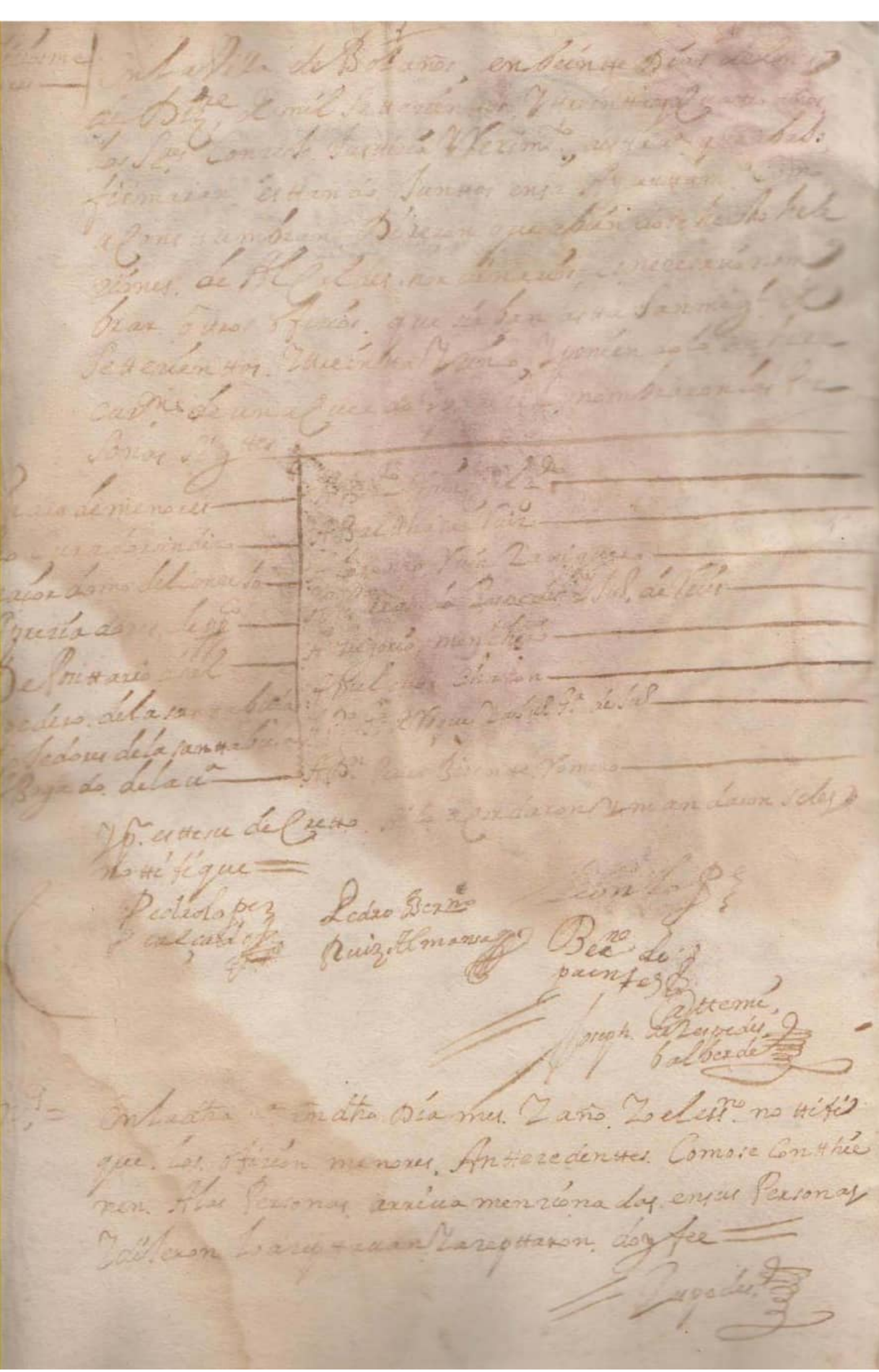



Para despachos de oficio quatro m

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
PREMIA Y QVATRO.

Para extender los Instrumentos que se ofrezcan.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

32

En la Villa de Sollana en este dia [illegible] de Febrero de mill Setecientos treinta y cinco años. Por ante mi el Escrivano Publico y testigos parecieron Juan de Campana, como Juez de esta Villa, y Pedro Ruiz Almansa, como Alcalde ordinario de ella, y dixeron que por quanto Pedro Ruiz Almansa, Alcalde ordinario de esta Villa, y Juan de Campana, como Juez de ella, nombraron por Peritos para hacer el Apeo y Deslinde de las Tierras de Propios de esta Villa a Pedro Bermejo, Vecino de ella, y a Juan Lopez Bermejo, Vecino de la Villa de Quart, y para que estos hagan el Apeo y Deslinde de las Tierras de Propios de esta Villa, y Juan de Campana, como Juez de esta Villa, y Pedro Ruiz Almansa, como Alcalde ordinario

[illegible] de Cruz. Cienfuegos Conel Cargo de Sus
[illegible] Regidor

En Cuenca de Campos a veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil Setecientos Treinta y Quatro años. En esta Villa de Sahagun y Casas Consistorial[es] de ella estando juntos y congregados los Señores Justicia y Regimiento de ella, que abajo firman, y estando en Ayuntamiento de Concejo, como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor y bien de esta Republica dixeron: Que llegado el tiempo de nombrar Personas para que sirvan los Oficios de Alcaldes Ordinarios, Regidores, Procurador General, Alcaldes de la Hermandad, Fieles Executores, y demas Oficios de esta Republica, que se suelen nombrar en el mes de Enero de cada un año, y respecto de haverse mudado el dia de Sn Juan de dicho mes para el dia de Sn Miguel de Septiembre, segun Provision de su Magestad, que Dios guarde, y Real Acuerdo de la Real Chancilleria de Valladolid, para cuio fin nombraron por Sufragio a Juan Manuel de Cruz, Cienfuegos Conel Cargo de Sus Regidor, y a Pedro Bezmo Regidor, y a Pedro Lopez Catro, y a Luis Almanza, y a Joseph de Reyero, y a Balthasar de Reyero, y a Pedro Lopez Catro, y a Luis Almanza, y a Joseph de Reyero, y a Balthasar de Reyero, y a Pedro Bezmo Regidor, y a Juan Manuel de Cruz, Cienfuegos Conel Cargo de Sus Regidor

Para despacho de Oficios Judiciales.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Vela[illegible] en [illegible] de Diciembre, [illegible]
de este presente año. Ante el Señor [illegible]
de la Real Chancillería que reside en esta Villa por
[illegible] Señor Don [illegible] Alcaldes, el dicho Señor
dijo: Que [illegible] días de este mes [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Villa de Vela[illegible] en Veinte y Un días del mes de Diciembre de mil Setecientos y treinta y cinco años. Los Señores con Juez y Justicia de esta Villa y que abajo firmarán con asistencia del Sr. Lic.do D.n [illegible] de esta Causa estando en la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa de Bastidas y Vuelta de Almanza por Curador Síndico Gral. della y usando de su Oficio dijeron: Que a Vuestra Merced. Señores, con Cuidado Vista Cédula Real

SELLO QVARTO : AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Para despacho de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

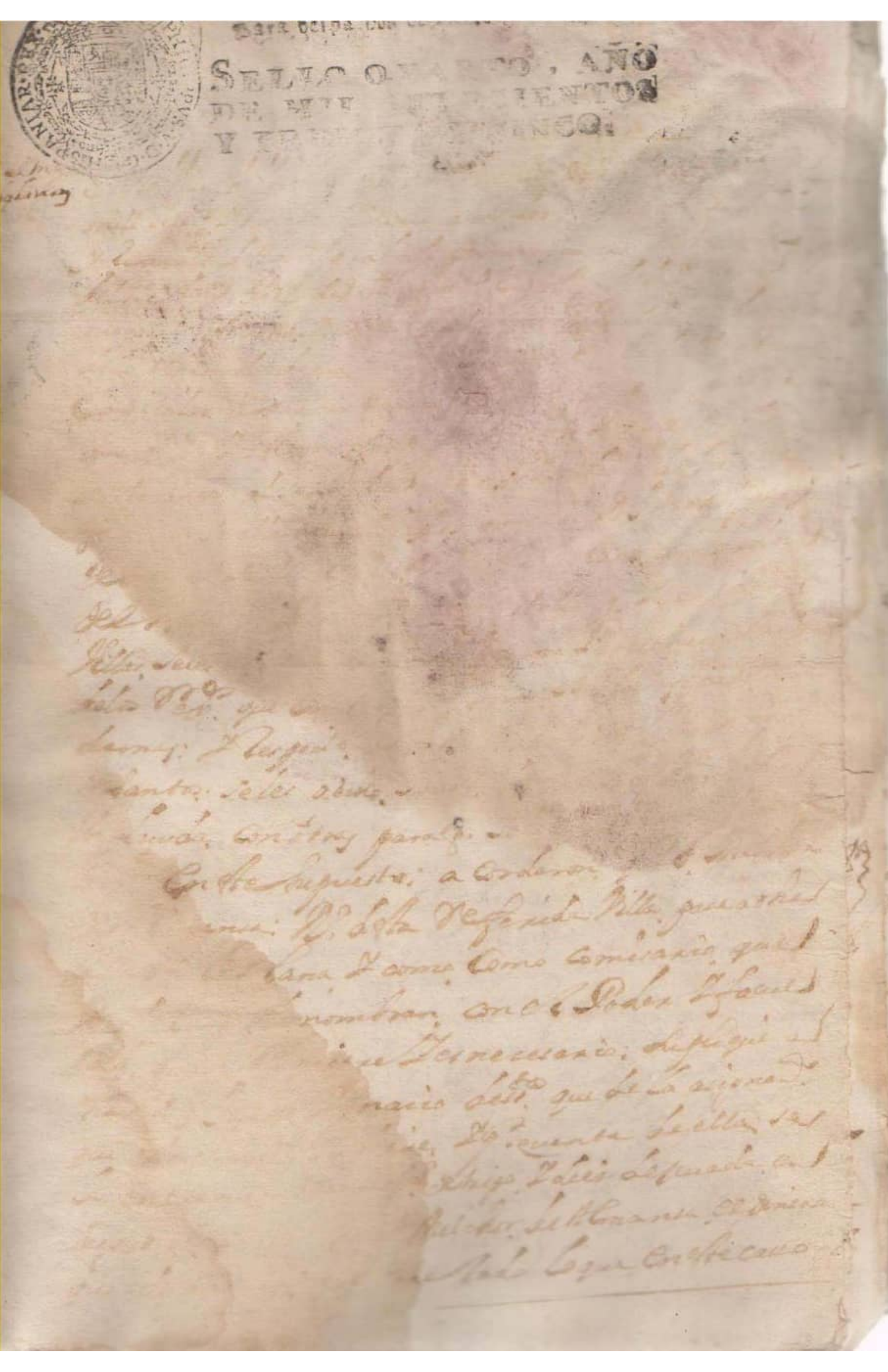

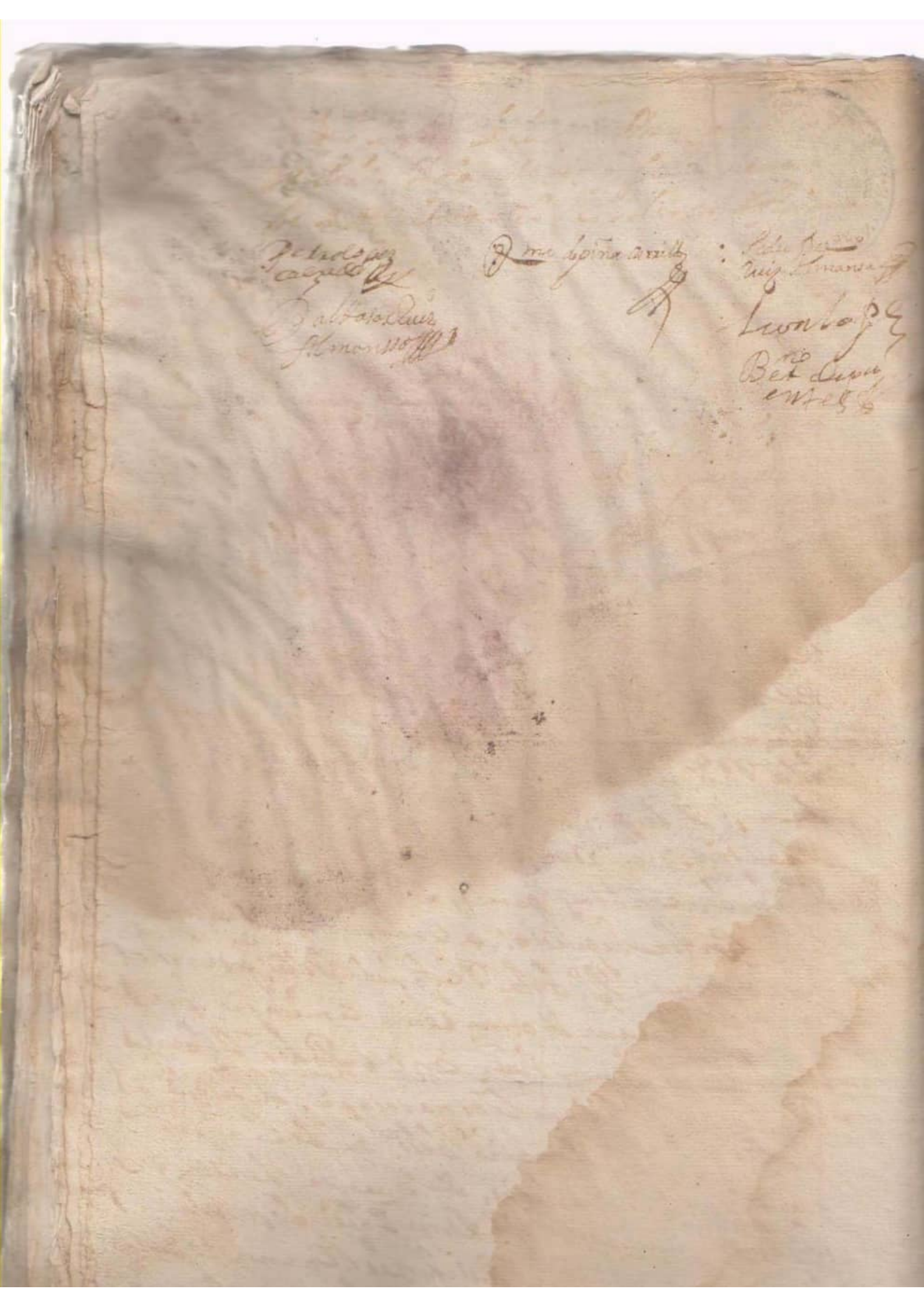



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Para [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

[illegible]

Pedro Lopez Calzado — Bernardo Espina Carrillo — Pedro [illegible] Ruiz Almansa — [illegible] Bernardo de [illegible]

Joseph de Zapedes Valverde

[illegible]

Para despachos de [illegible]

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] Alcaldes ordinarios. Y un Regidor para el año de 1736

[illegible] de Balaños en [illegible] dias del mes de Dizre de mill setecientos y treinta y cinco años. Los Sres. Conde [illegible] Regimto. desta dha villa. a saber Pedro Lopez Calzado. Pedro Bernº Ruiz Almansa. Alcaldes hordinarios. Leon Lopez. Viuda esquina y Bernº de [illegible] Regidores. estando juntos en Cabildo. y a la Capitular desta Ayuntamto. a son de Campana tañida como lo an de uso y Costumbre. Dixeron que por quanto sus Mrds. dhos. Alcaldes an servido las baras de tales en este año de la fha. para que fueron nos hiellectos. es necesario otros. y asimesmo un Regidor en lugar de Bernº de Puentes. y que sean Personas de nemeritos. por un año. desta San Miguel que bendra de setecientos y treinta y seis. por lo qual les de luego en aquella Via y forma que mas aya lugar en dro. Pasaron a dar Providencia y a ser como por la presente y vieron para dhos oficios y elecciones. y bottaron cada uno de dhos. Sres. en su lugar en la forma sigte.

El Señor Pedro Lopez Calzado. Alcalde hordinario Dio Dio su bote y parecer para que sean tales alcaldes hordinarios. San Antº Diaz de Piña. y Ysidro Dominguez. y Regidor. Antonio Ruiz Almansa

El Señor Pedro Bernº Ruiz Almansa Alcalde hordinario Dio su bote y parecer para que sean tales alcaldes

Del Reyno de Marruecos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Tetuan, Diez, dellos Veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y cinco años, ante el Sr. Alcayde Abdala Ben Ali Alcaydillo Alcayde de esta Plaza por su Mag.d y en presencia de mi Escrivano y testigos, parecio Presente Don Joseph Ruiz de Alda Vecino de esta Plaza, y dixo: que por quanto el dia Veinte y quatro de Julio proximo pasado, salio de esta Plaza para la Ciudad de Mequinez, y en el camino le robaron los Moros de la Cabila de Beni Aros, todo el dinero que llevaba, y demas de esto le tomaron un Pedazo de Paño, y un Sombrero, y que haviendo llegado a la Ciudad de Mequinez, se presento ante el Alcayde Mohamet Ben Ali Alcaydillo, Alcayde de esta Plaza, y le dio quenta de lo que le havia sucedido en el camino, y le pidio Justicia, y que mandase hacer Pesquisa, para saber los Moros que le havian robado, y que haviendo hecho la Pesquisa, le mando llamar, y le dixo, que no podia hacer nada, porque los Moros que le havian robado, eran de la Cabila de Beni Aros, y que no podia hacer nada, y que asi se fuese a esta Plaza, y que alli le haria Justicia, y que haviendo llegado a esta Plaza, se presento ante el Alcayde Abdala

[illegible] y Juro en forma [illegible]

Antonio Díaz

Derecho

En Santa de Potosí en veinte y quatro días del mes de Xbre de mil setecientos treinta y quatro años ante los testigos Pedro Calça de Pedro Bno Ruiz almanse de los Reales Tributos y Bno de Puentes Vecinos de esta Villa y Juramento que hizo por Dios y una Señal de Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado siendo preguntado por el tenor del Auto de arriba dijo que conoce a Dn Antonio Díaz de Piña Vecino de esta Villa y Corregidor de la Provincia de Chichas y Lipes y que no le tocan las generales de la ley por no ser pariente ni tener con el otra particular amistad ni enemistad que pueda ser causa de apasionarse en su declaración y que lo que sabe es que el dicho Dn Antonio Díaz de Piña Corregidor de la Provincia de Chichas y Lipes por Su Majestad que Dios guarde por el tiempo de cinco años que empezaron a correr desde el día que tomó posesión de dicho Corregimiento en virtud de Real Provisión de Su Majestad que Dios guarde dada en el Buen Retiro a veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y veinte y tres años y que en virtud de dicha Real Provisión tomó posesión de dicho Corregimiento en la Villa de Tupiza en el mes de Febrero de mil setecientos y veinte y quatro años y que en virtud de dicha Real Provisión y Corregimiento ha exercido y exerce la Justicia Mayor de dicha Provincia de Chichas y Lipes

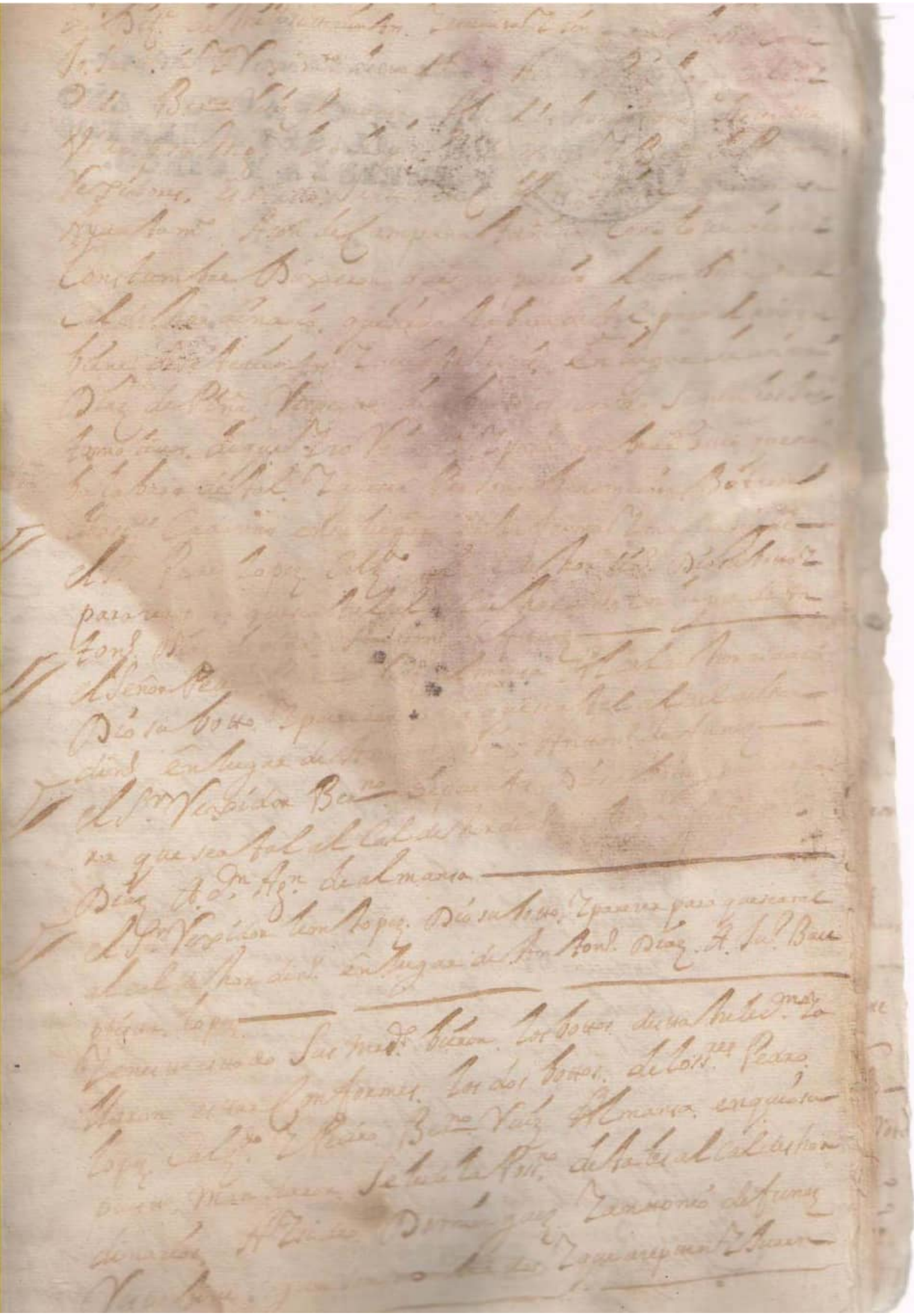



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y CINCO.

Para [illegible] [illegible] quatro mrs.

DE [illegible] QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

[illegible] Dn. Juan [illegible] — En la villa de Bolaños en veinte y cinco dias del mes de Dizre. de mill setecientos y treinta y cinco años yo el escrivano estando en las casas del Ayuntamto. desta dha villa presentes los señores Justicia y Vexim.to no [illegible] el decreto y nombramto. de Vezindad antecedente como se contiene a Joseph Ruiz Almansa vezino desta dha villa en su persona y dixo aceptava y aceptto dho nombramto. y hizo en forma de dro. cumplir con el cargo de su oficio y lo hizo [illegible] y lo firmo de que doy fee

Joseph [illegible] Almansa

Zespedes

[illegible] Meros de [illegible] — En la villa de Bolaños en veinte y cinco dias del mes de Dizre. de mill setecientos y treinta y cinco años los sres. Consejo Justicia y Vexim.to desta dha villa que abajo señalaran y firmaran como acostumbran estando juntos en su Ayuntamto. a son de campana como lo an de uso y costumbre, dixeron que allegado el caso de nombrar Cavalleros de sierra para guarda del monte de la moheda y campo de la Juris dizn. desta villa asta el señor San Migl. [illegible] [illegible] y treinta y seis, para lo qual y poniendo lo hereje [illegible] de un acuerdo y parecer

[illegible] Vecinos [illegible]
[illegible] Juran [illegible]
[illegible]

[illegible] Domingues [illegible] Antonio de Juarez [illegible]

[illegible]

[illegible] Vecinos [illegible]
[illegible] aceptauan [illegible]
[illegible] nombrados [illegible]
[illegible] cargo de su oficio. Yo [illegible]
[illegible] respondieron doy fee no firmaron
[illegible] =

Zepeda

Nombram.to de alg.l maior

En la Ciu.d de Volaños en Veinte y cinco
del mes de Diz.re de mill setecientos y treinta
y cinco años los s.res Conuxo Justicia y Regim.to de la
Ciu.d que abaxo firmaron y señalaron como acos-
tumbran estando juntos en su Ayuntam.to como lo a
uso y costumbre dixeron que allegado el caso
nombrar alg.l m.or que sirua la uara de Sal [illegible]
en quiosa Puesto nombraron de un acuerdo y pa[illegible]

63

Para [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

A Lorenzo Vaiz [illegible] [illegible] y manda
vonse le no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
go [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
si lo [illegible] [illegible] =

[illegible] Alcalde

[illegible] Alcalde

Isidro Domingue[illegible]

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO HISTORICO BOLAÑOS

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Bolanes en veinte y seis dias del mes de Diz.e de mill setez.tos y treinta y cinco años los S.res Consejo Justizia y Regim.to de esta dha villa que abajo firmaran y señalaran como acostumbran estando juntos en Cavildo y sala capitular de su ayuntam.to dijeron que aviendo nombrado por Alguaz.l mayor de esta dha villa para que sirviese su empleo a Lor.o Ruiz zaniquero V.o de ella a comparezido el referido poniendo presente a sus m.rds como en este pres.te año a servido el ofizio de mayor domo de Consejo y asimismo a manifestado algunas causas y motivos que le imposibilitan al pres.te el poder exerzer dho ofizio por lo qual atendiendo sus m.rds a tan justos motivos y que no tiene azetado el referido = acordaron devian nombrar Alguaz.l mayor que no tenga exzepz.on y en q.n ocurran las zircunstanzias que a sido costumbre y poniendolo en efecto para nombrarlo dieron sus votos en la forma sig.te el S.or Ysidro Dominguez dio su voto y parezer para que sea tal Alguazil mayor fer.do Valverde V.o de esta dha villa el S.or Antonio de Funez tambien Alcalde hordin.o como el Señor Ysidro Dominguez su compañero dio su voto y parezer para que sea tal Alguaz.l mayor el dho fer.do Valverde

el Señor Joseph Ruiz Almansa Rexidor dio su voto y parezer conformandose en que sea tal Alguaz.l mayor dho fer.do Valverde

[illegible] de Desenvar y ocho [illegible] q. havia se a cavado en la Veneg.

[illegible] despacho de oficio [illegible]



SELLO QVARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

[illegible] de Alcaldes [illegible] Santa hermandad

[illegible] de Bolaños [illegible]

[illegible] años [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de la Santa hermandad [illegible]

[illegible] que hazer

zar. [illegible] que vendera

de se tez [illegible] poniendo [illegible]

Zn. Botaron [illegible]

el Sr. Isidro Dominguez Alcalde hordinario dio su voto y parezer para que sea tal al calde de la Santa hermandad. A Pedro Calzdo. [illegible]

el Sr. Antonio de Funez Alcalde hordinario dio su voto y parezer para que sea tal al calde de la Sta. hermd. dho. Pedro Calzdo.

el Sr. Vexidor Pedro Lopez Calzdo. fiel hexequtor dio su voto y parezer para que sea tal al calde de la Sta. hermandad. dho. Pedro Calzdo.

el Sr. Vexidor Joseph Ruiz Almansa dio su voto y parezer para que sea tal al calde de la Sta. hermandad dho. Pedro Calzdo.

el Sr. Vexidor Leon Lopez dio su voto y parezer pa

Para Despachos de oficio quarto mil.

SELLO QVARTO • AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

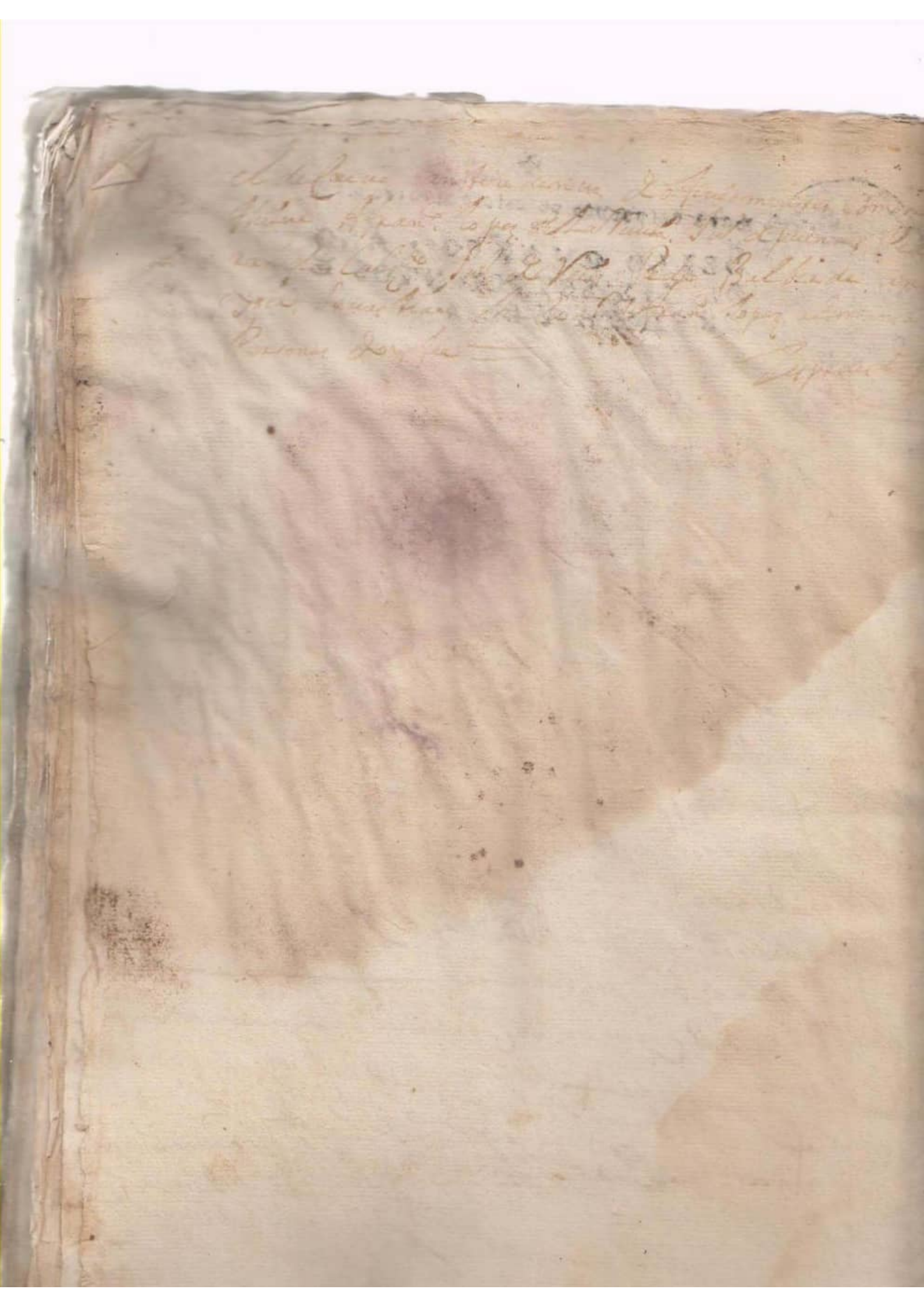

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] el termino [illegible] Juris dizion [illegible] S.n miguel q. [illegible] este año de [illegible]

En la v.a de Bolaños en cuatro dias del mes de ag.to de mill setecientos y treinta y seis años los s.res Justicia y Regim.to [illegible] que abajo firmaron y señalaron [illegible] acostumbran estando juntos en [illegible] dixeron que allegado el caso de nombrar la sona que g.de todo el term.o desta Juris dizion y de un acuerdo y parezer nombraron a lo de el Alm.o [illegible] desta v.a y le dan facultad para que si topare algunas Personas cortando leña en el monte de la [illegible] desta v.a los pueda denunciar asi en la dha leña como [illegible] fruto pendiente de Bellota que tiene y asimesmo de las heredades desta Juris dizion fruto de [illegible] y de uba que tuvieren dhas heredades y en todo lo demas que fuere y ttopare aziendo mal siendo forastero le quitte prenda y al vezino le siga causa asta la difinitiva dando cuenta a sus mrd.s y por este su decreto asi lo acordaron = y mandaron se le notifiquen a este y jure cumplir con el cargo de su obligacion

Es del S.r + Alcalde Es del S.r + Alcalde Leon Lopez

Ysidro Dominguez Antonio de Juarez

Ante mi

Joseph de Zepeda

Valverde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

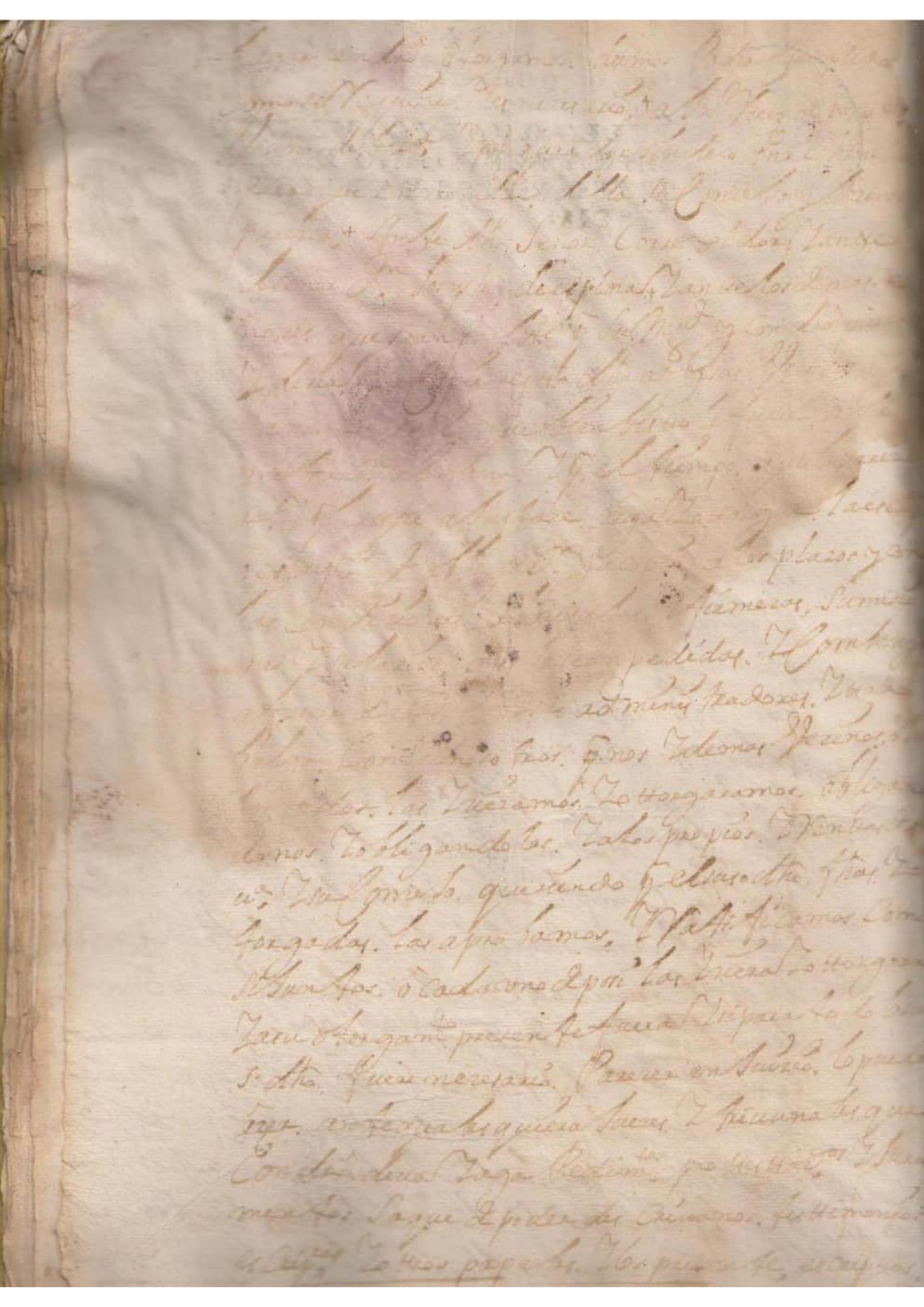

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Veinte mrs. anexos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Para el papel de oficio

SELLO QUARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS.

Carta de Vecindad de Tizulano
a favor de Volaños

En la Villa de Valmaseda en diez y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y seis años ante la Justicia y Regimiento de ella estando en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre a saber el Señor Don Domingo de Zumalacarregui Alcalde Ordinario de ella por su Magd. Don Juan Lopez de Villa Corta: Pedro Lopez Calvo y Joseph Ruiz de Almansa Regidores: y Juan Ruiz de Quintanilla Procurador Síndico General: Estando Juntos a Son de campana como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir los cosas tocantes al Servicio de Dios nro Señor y bien comun de esta Rpca. en estas Casas Consistoriales y dala pasada de Ayuntamiento dixeron: que en Stan. no hay medico: ni Cirujano para la Curacion de los Convecinos de ella: y aviendo Sido esta Villa Cabeza de Merindad de Castilla la Vieja: por lo que merece Sitio: y Vecindad: por lo que se trata de Poblar esta Villa de Vecinos: para el bien de todos: y Vecindad de ella: y Comun de Vecinos: y Caso que alguno aya que Sea Medico: o Cirujano: o Cirujano y Sangrador: que Sus Mrds. Sean bien informados que tiene las Circunstancias Requeridas Andres Sanz de Volaños Cirujano aprobado Vezo de Stan. de Olmagro Con Sr. ancon Sando Solizitado el que se venga a Stan. para la asistencia y curacion de dhos Convecinos y los demas Vezos por tanto Poniendo en efecto el Vecindario Comun: de Vna y otra parte: Sus Mrds. nombran por real Cirujano de dha Stan. y sus Vezos a dho Andres Sanz de Volaños Con la obligacion de que de las Rentas de dha Villa se le ade pagar en cada Vn año de los que asi asistiere el Alquiler de la casa en que biva = Ysimismo se le ade atender Curado lo posible y que mexor sitare: a Sitio Judicial para la cobranza de las deudas: q. a su favor tubiere: a Sitios Iguales: como de Vecinos de los Vezos que mas sea justaren: porque luego que asi lo hiziere los Vezos que Vbiere mozos se Congagan le sele ade apremiar por Justicia y todo Rigor de Dro. a q. se le pague = y los Vezos que de Nuevo Se Vezindaren: se Concertaran: a de ser obligado a curarles: para lo qual Suplicaron en los Confirmados: que Sus Mrds. mandasen los Vsos: y costumbres

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

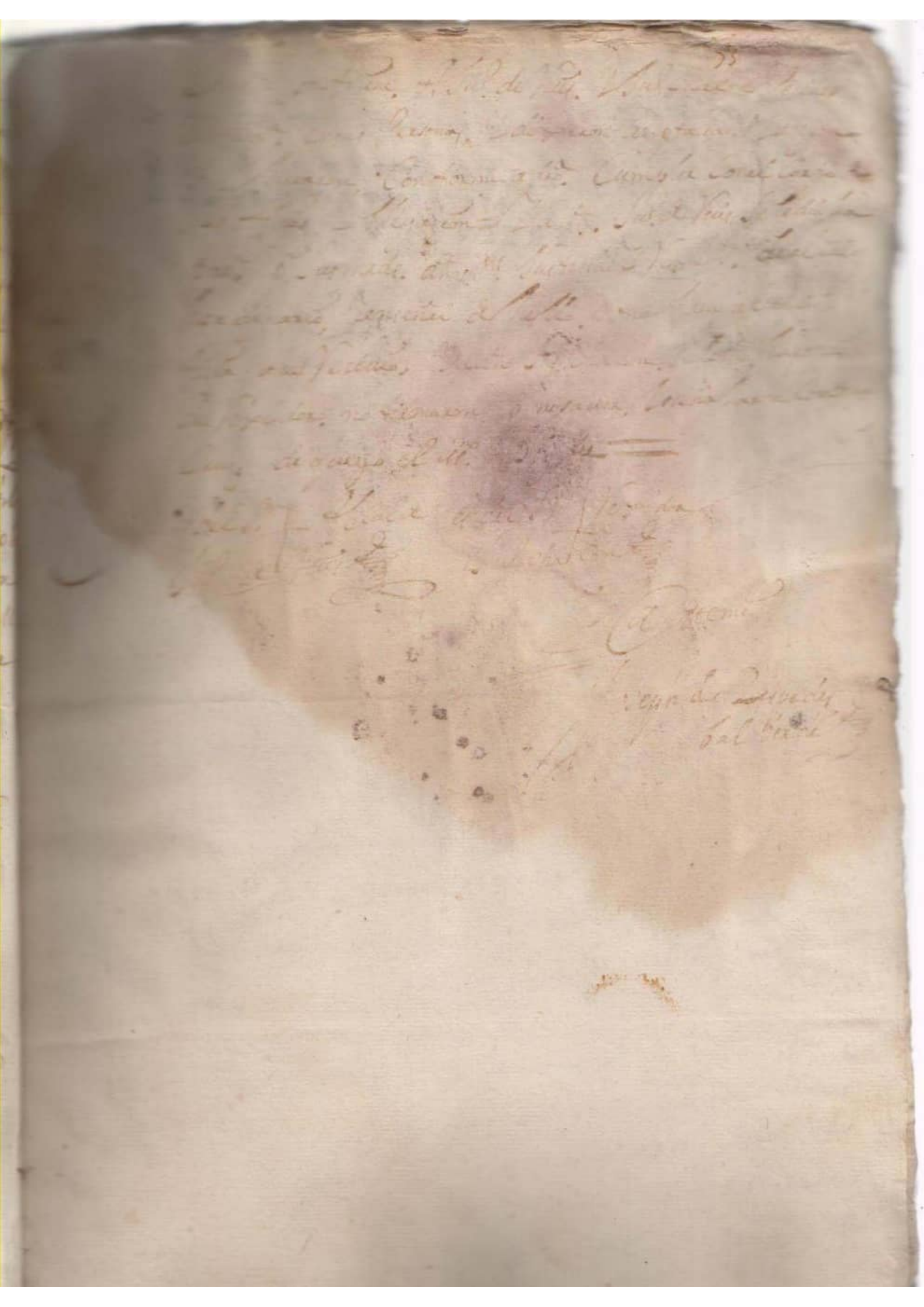

Para despachos de ciudad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

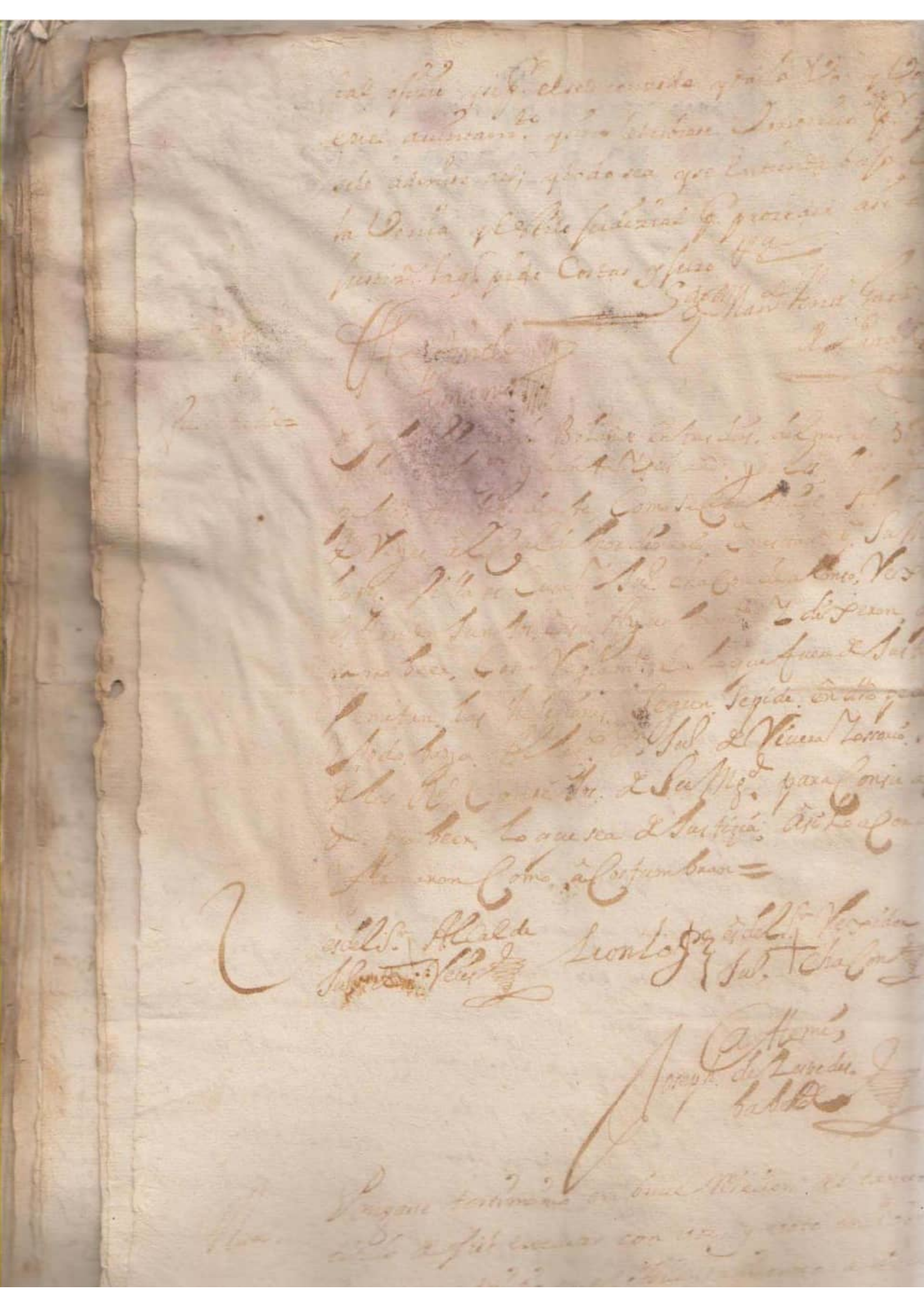

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Lo. Recivim.to Vno despacho de [illegible] para [illegible]
todos los titulos perpetuos, que no estuvieren [illegible]
[illegible] de Vn Corporaz.n que se remitieren a
[illegible] Razon de no aber podido sacar [illegible]
[illegible] de dho S.r Ofizio, esta pagando [illegible]
[illegible] Julian de Valbuena [illegible]
[illegible] Xpstoval del Gado [illegible]
[illegible] Vezinos que tiene en su [illegible]
[illegible] de que doy fee = a tiene
[illegible]

Por el [illegible]
[illegible]

Joseph de Zespedes
Valverde

testim.o

Joseph de Zespedes Valverde Ess.no por el Reyno
Señor del Ayuntam.to y Vez.o de Tauia de Bolaños
Doy fee y testimonio de Verdad como en Vn
quaderno de decretos y elecz.nes de dho ayunta-
miento ay Vn Recivim.to y Posesion de lo ofizio de
fiel executor conzedido a Pedro Lopez Calzada
por R.l zedula de Su Mag.d que Dios guarde y
Vno empos de otro es del thenor siguiente —

decreto =

En la Villa de Bolaños en onze dias del mes de mayo
Mill setezientos y treinta y dos años estando junto
en su ayuntam.to a son de campana como lo
de Vso y costumbre los Señores Juan Ruiz de
Xpistoval y Melchor Chacon Alcaldes hor-
narios de Tauia por Su Mag.d Leon Lopez Villa

Para despachos de oficio quatro rls.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

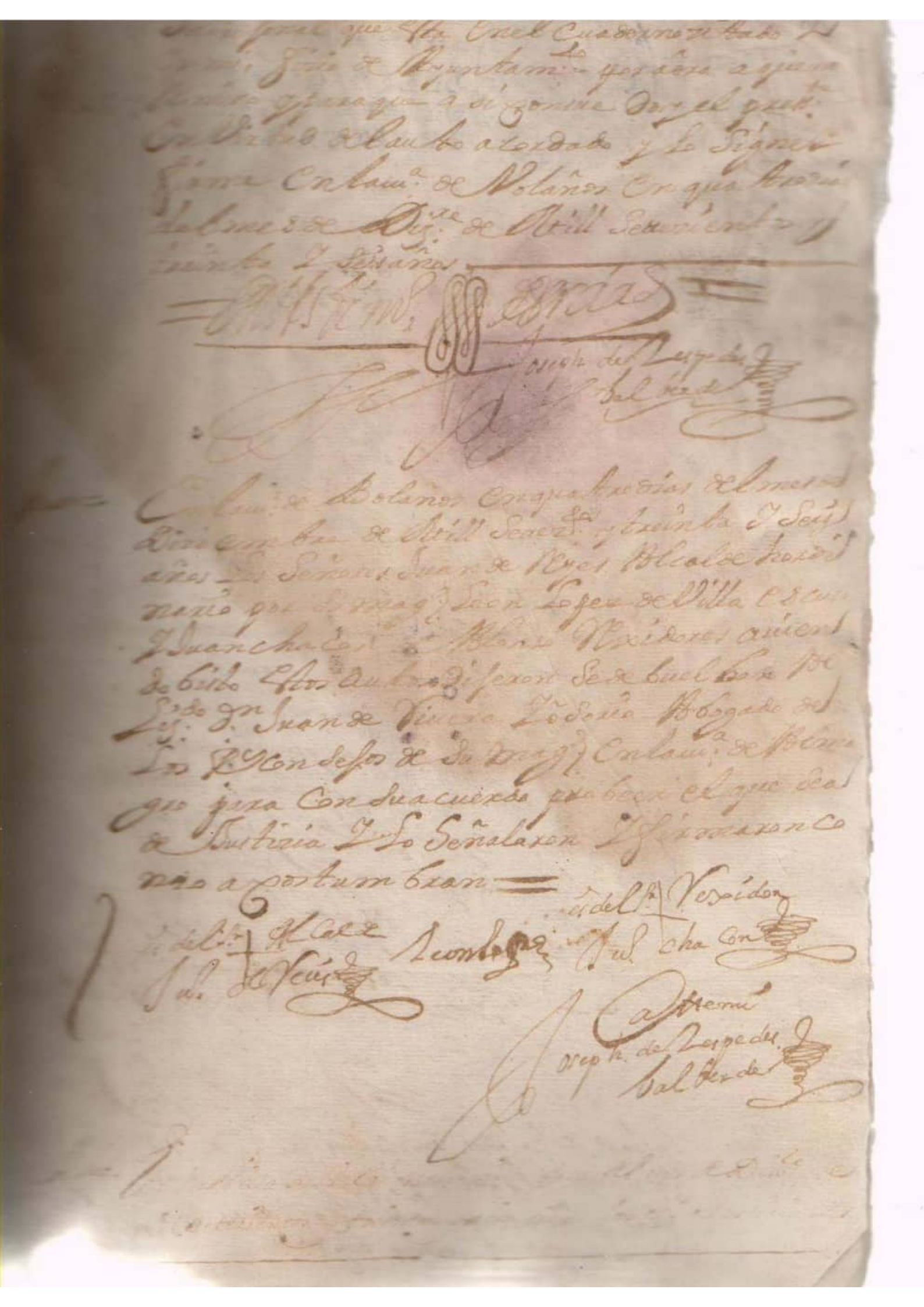

Para reparos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] de Bolaños en seis dias del mes de [illegible] de setecientos y treinta y seis años [illegible] de Ayuntamiento [illegible] Justicia [illegible] presente escrivano [illegible] dente como se contiene [illegible] Vecino de esta villa [illegible] del estado noble que le compete [illegible] y [illegible] motivos [illegible] nombramiento de el Alcalde hordinario y jurisdicion que se le comunica [illegible] a Dios y a una Cruz conformidad cumplir con el [illegible] de su oficio [illegible] todo y sus mrs. dhos [illegible] y [illegible] sesion de Alcalde hordinario y [illegible] de Justicia que [illegible] con dho. Señor Alcalde a posesion [illegible] el presente escrivano doy fee =

Agustin de Almansa

es del Sr. Alcalde Leon Lopez

Jus. de Veles

es del Sr. Regidor Jus. Chacon

Ante mi Joseph de Zespedes Valverde

Tramo. Mayor. Menor de

En la villa de Bolaños en ocho dias del mes de Dizre. de mill setecientos y treinta y seis años los

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

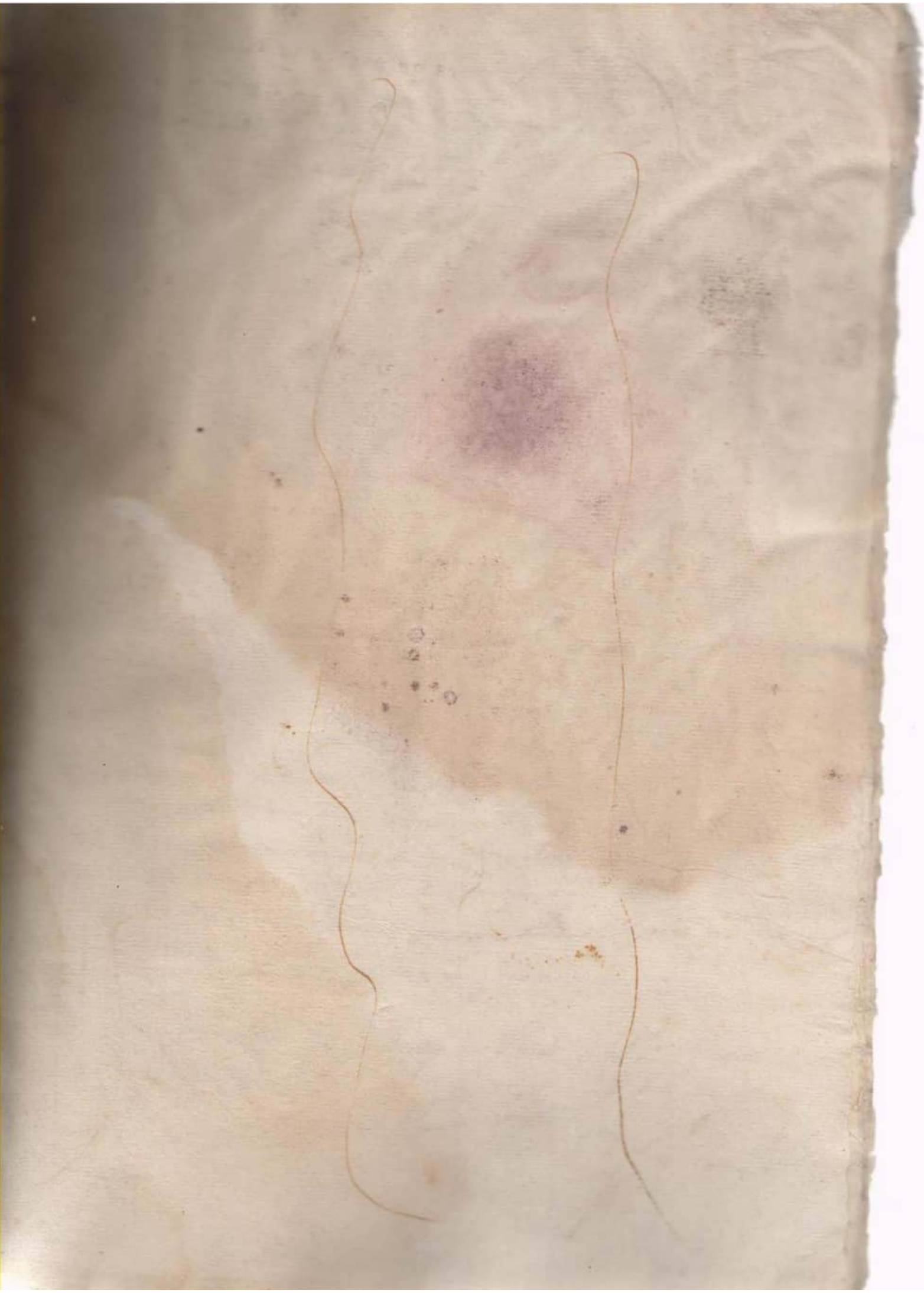

para despachos de oficio quatro m

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE Y SIETE.

que el Decretto y nombram.to antezedente [illegible]
Con Athena a Pedro Phelipe Camp.o dho. Vezino de [illegible]
Villa en Persona y dixo esta promto a dar la fianza [illegible]
Se le mandaba y esto respondio Doy fee

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

En la Villa de Bolaños en treze dias del mes de [illegible] de mill setezientos y treinta y siete años [illegible] Ayuntam.to y testigos [illegible] de esta dha villa [illegible] Pedro Ph.e Camacho [illegible] mayordomia y administracion [illegible] de la Yglesia Parroquial [illegible] en el año de la fha por los S.res Justicia Consejo [illegible] con asistencia del S.r Lic.do Fran.co Joseph de Arroyo [illegible] el Orden de Cala Grava Cura Prior de dha Parroquial; y se obliga siendo [illegible] del dro que en el caso le pertenezca [illegible] Pedro Ph.e Camacho, administrara dhos [illegible] y fielmente, y si acaso [illegible] resultaren algunos alcanzes, los pondra de manifiesto [illegible] y los entregara con todos los caudales; asi Granos como maravedises, [illegible] pers.as que se le mande, y en su defecto, [illegible] como [illegible] otorgante, de causa y negocio ajeno, [illegible] propio [illegible] dhos alcanzes; en virtud de esta escriptura sin otro recaudo alguno; a cuio cumplim.to obligo su pers.a y bienes havidos y por aver en toda forma con su mision a las Justicias de su mag.d que de esta causa conozcan; en especial a las de esta dha villa de Bolaños para que a ello se le apremie por todo rigor de dro y via ex.va como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; y por el otorgante consentida renunzio las leies de su favor y la general del dro en forma, y asi lo otorgo dho otorgante; y firmo siendo testigos Leon de Arriaza Villalon, Gregorio de Arriaza, y Ber.do Ruiz Zaviquero V.s de esta villa =

Bautista

Ante mi
Joseph de Lespedes
Balbuena

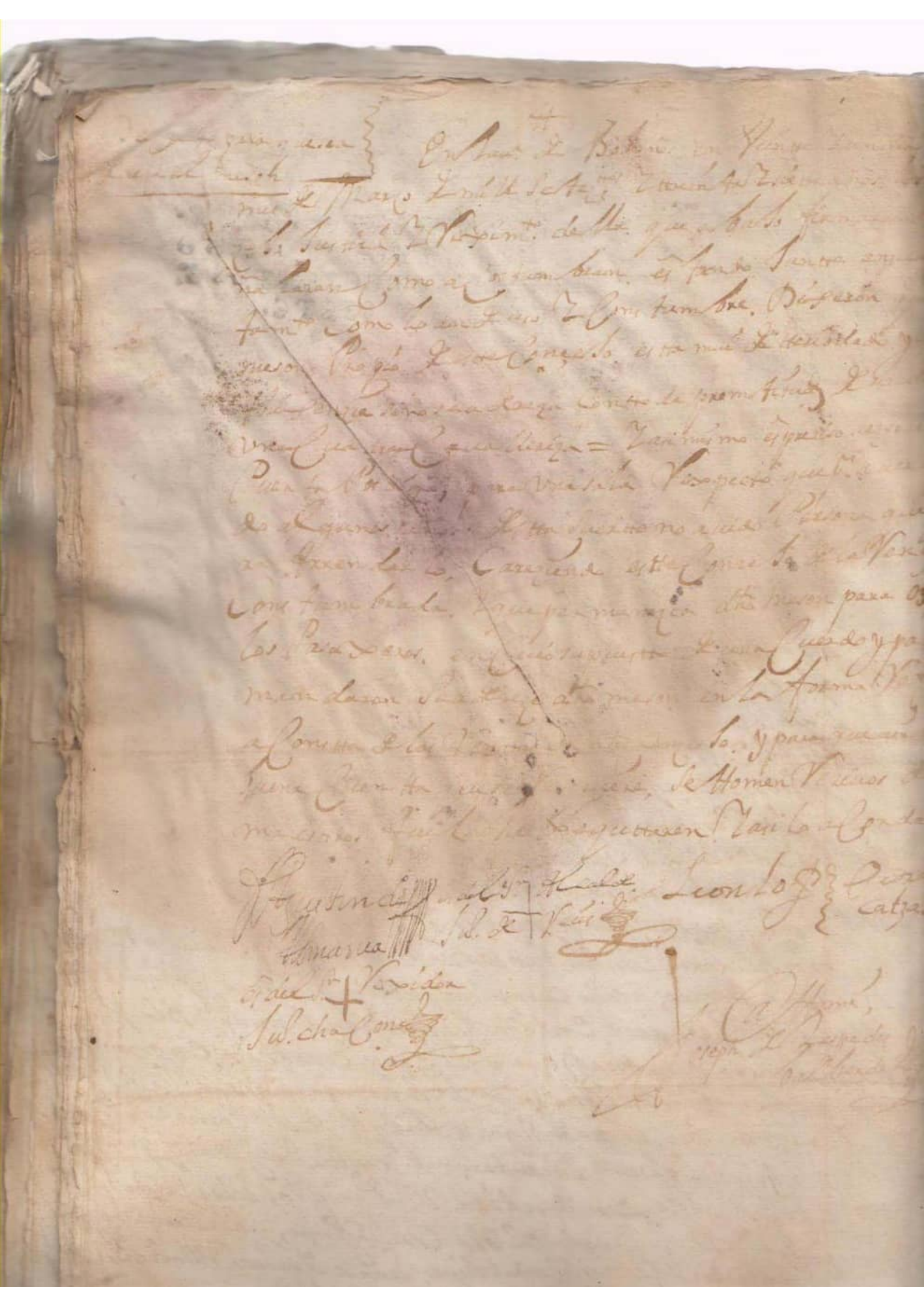

Para despachos de oficio quatro más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Para despachos de este quatro m.s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRESE TA Y SIETE.

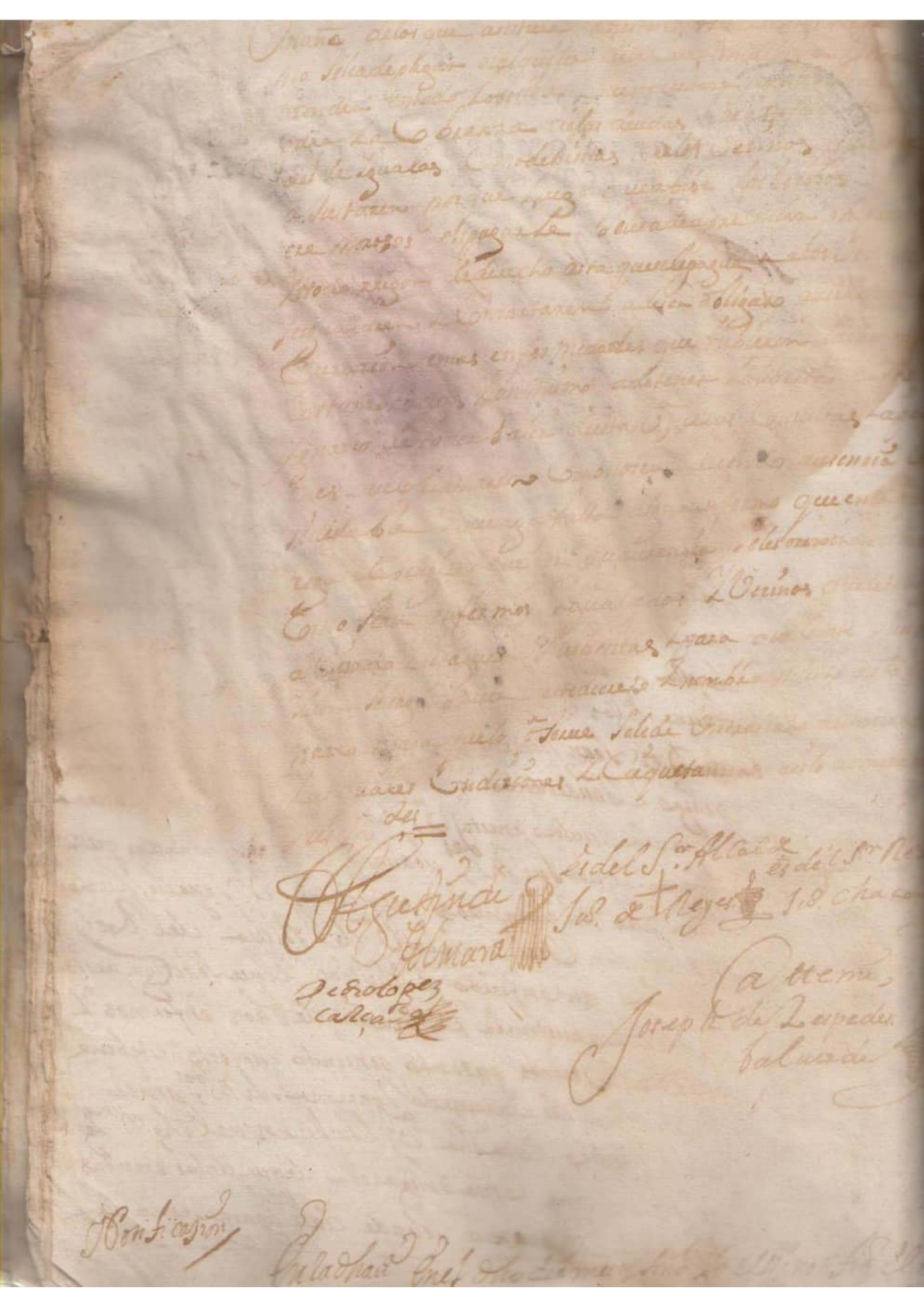

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

Para despachos de oficio quatro [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

[illegible] de mayor del Señor pa[illegible] año que viene

En la Ciud. de Bolaños en [illegible] del mes de Junio de mill setecientos treinta y siete años [illegible] Cor[illegible] Ciudad y Regim.to desta Ciud. que aua lo [illegible] como a costumbran, dixeron estando [illegible] en su Ayuntam.to a son de Campana como [illegible] en de uso y costumbre, que a llegado el caso de nombrar Mayordomos del Corpus Christe que cumpla su festividad el año que viene de mill setecientos y treinta y ocho en cuio su puesto, de una cuerdo y parecer nombraron al Lic.do D.n Jul. Ximenez = Bar.me Diaz Jul. Sanz Calz.do y D.n Pedro de Almansa vecinos desta Ciud. y mandaron se les notifique, acepten y p.a este su decreto, asi lo acordaron

Agustin de Almansa — Fr. Manuel de Santa Ynes — es del S.r Alcalde Jul. + de Reis

Leon Lo[illegible] — Pedro Lopez Calzada — es del Se.r Regidor Jul. + Chacon

Ante mi.

Joseph de Zuvedes Balbuena

Para despachos de oficio ordinario

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.



[illegible] Almansa y Juan de Reyes, Alcaldes [illegible]
[illegible] Casas de la morada [illegible]
[illegible] y [illegible] en la cama, con [illegible]
dolor [illegible] que le [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] de mill setezientos [illegible]
[illegible] Azepta dha [illegible]
la Posesion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Agustin de Almansa

[illegible]

[illegible] de Lesmedes

[illegible]

[illegible] Alcal [illegible]

En la Ua. de Bolaños en nueve [illegible] de hen.
de mill setezientos treinta y ocho años, estando en
las Casas de Ayuntam.to desta Ua. los S.res Justizia y
Regim.to della, A son de Campana tañida como lo
an de uso y costumbre, yo el presente ess.no notifique
el decreto y nombram.to de Alcaldes hordinarios
antezedente como se contiene, A Juan Bap.ta Lopez
Vezino desta Ua. en su Persona, y dixo, Azeptaua y a
zepto y Juro, Conforme a dro. Cumplir con el
Cargo de su [illegible] y obligaz.n y p. sus m.des dhos Señores
Justizia y Regim.to se le dio la Posesion de tal al

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.



Alcalde hordinario, y en señal de ello una Bara Alta de Justicia, que Recivio, y lo firmo de [illegible] yo el ess.no doy fee

Fe, Bautista

Ante mi, Joseph de Lespedes Balvarde

Aceptaz.n de Fran.co Lopez de la Rubia Regidor

En la dha villa en el dho dia mes y año yo el ess.no [illegible] en dha [illegible] Ayuntam.to asistido de [illegible] Señores [illegible] notifique el de [illegible] Regidor antecedente como [illegible] Fran.co Lopez de la Rubia vecino de [illegible] Persona y dixo, aceptava y aceptto [illegible] nombram.to y Juro en forma cumplir con [illegible] cargo de su ofizio y obligaz.n no firmo p.r no saber de que yo el ess.no doy fee

Lespedes

Aceptaz.n de D.n Pedro Almansa de Alcalde hordin.o

En la villa de Bolaños en onze dias del mes de henero de mill setez.tos treinta y ocho años estando en las casas de Mayor tam.to de la dha villa los S.res Justicia y Regim.to de ella y el presente Ess.no hize saver y notifique segunda vez la eleccion de Alcaldes hordinarios antecedente como se contiene a D.n Lo[illegible] del Almansa vez.o de la villa en Pers.a y dixo que sin perjuicio del estado noble que le corresponde y protesta ponerse en posesion acepta el nombram.to de Alcalde hordinario y [illegible] que se le comunica y juro a Dios y a una señal de [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Conforme a dro. cumplir con el cargo de su oficio y obligacion en todo y por todo, y sus mrds. dhos señores Justicia y Regimto. hicieron la posesion de Alcalde hordinario y en señal de ella mandaron la Alta de Justicia, que recivio, y lo firmaron, y señalaron con dho Sor. Alcalde a posesionado de que yo el presente escrivano doy fee.

Pedro Gil Alvarez — Ber. Bautista Leonte

Es del Sor. Regidor
Franco. Lopez de la Rueda

Ante mi
Joseph de Zespedes Valverde

[illegible] de Alguazil mayor y Cavalleros de Sierra

En la Villa de Bolaños en onze dias del mes de henero de mill setezientos treinta y ocho años los Sres. Enzejo Justicia y Regimto. desta dha villa que abajo firmaran y señalaran como acostumbran, estando juntos en sala capitular de su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre dijeron que allegado el caso de nombrar Alguazil mayor que sirba la bara de tal por este presente año de la fha. en cuio supuesto nombraron de un acuerdo y parezer a Marcos de Piña vezino desta villa y por Cavalleros de Sierra a Pº. Gil y Andres Gil vezinos desta villa y mandaron que todos tres se les notifique azepten y juren cumplir con el cargo de su oficio y obligazion y en caso nezesario se les a premio a ello y

por el Reducido, a dicho acordaron.

D. Pedro Gelmansa — Fr. Bautista Lumbo

Es del Sr. Regidor

Franco. Lopez de la Rueda

Ante mi

Joseph del Lespedes Valverde

Aceptacion del Alguacil mayor

En la dha villa en dho dia mes y año yo el escno. notifique el nombramto. de Alguacil mayor a nueve de nue. como se contiene a Marcos de Piña vezo. de la villa en su persona y dijo: aceptava y acepto dho nombramto. y juro en toda forma cumplir con el cargo de su oficio y esto respondio y firmo de que yo el escno. doy fee

Marcos Sabino de Piña — Lespedes

Oficios menores

En la Villa de Bolaños en onze dias del mes de hera

Para despachos de oficio quatrōmfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETEGIENTOS Y TREINTA Y OCHO.



he Escr.no de Alcalde de la Santa Hermandad.

En Tauara a Botarán, en Diez. Primero dia del mes de Abril de mill setecientos treinta y ocho años. Los Sres. Comisarios Subdelegados y Regidor de dha villa de Tauara y Botarán como Alcaldes de la Santa Hermandad de dha villa y su Jurisdicción en Ayuntamiento y a la Campana de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre Combocados y Congregados en la Casa de Ayuntamiento de dha villa, donde Estando Juntos y Congregados los Sres. Dn Antonio Diez de Pinta, Alcalde y Dn Sebastian de Aranda, Alcalde de la Santa Hermandad de dha villa de Tauara y Botarán, Dixeron, Q. Por quanto el Año de mill setecientos y treinta y siete, Por el mes de Agosto, Por Diligencias que se hicieron en la Villa de Tauara y Botarán, Por Orden del Sr. Dn Joseph de Yarza y Larrea, Alcalde de la Santa Hermandad de la Provincia de Guipuzcoa, Por Comisión que tenia de Su Magd. (que Dios Guarde) Para Prender a Dn Juan Bautista de Arrese Beamonte y la Real, Vecino de la Villa de Segura, Por Delitos de Muertes, Robos y otros Graves que tenia cometidos, Para que Estando Presente a la Execución de dha Comisión, Pudiese Declarar lo que se le ofreciese y Pareciese, Para que Declarase en la Causa que se le seguia, Por

Para despachos de oficio quatrometa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Ciudad de Leon en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y ocho años ante mi Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Don Joseph de Ribera Regidor Alcalde Mayor Provincial de la Santa Hermandad de esta Ciudad y de la otra Don Bartolome Sanchez de Tomas Procurador General de esta Ciudad y dijeron que por quanto en el Cabildo que se celebro en esta Ciudad en veinte y tres dias del mes de Agosto de este presente año se hizo nombramiento de Alcalde de la Santa Hermandad en el Regidor Don Joseph de Ribera y en el Procurador General Don Bartolome Sanchez de Tomas para que usen dichos oficios en el presente año y para que puedan usar dichos oficios y exercer sus jurisdicciones es necesario que por ante mi Escribano se les despache el Real Titulo de Alcalde de la Santa Hermandad y Real Provision de Procurador General de esta Ciudad y para que se les despachen dichos Reales Titulos y Provision dijeron que ellos se obligan a pagar y pagaran a los Reales Derechos de ellos en la forma que se acostumbra

Diligencias de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

1534

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

la libre Administrazn. Recaudazn. Repartimto.
Cobranza de dhas Rentas y de quien caso de de-
pachar Executor a su cobranza se le a de pagar por
dha Vª. los salarios Asignados de quatrozos. mrs. en
Cada un dia y de ser los deuitos de maior suma los
prevenidos por las Reales ordenes y consumision
mi Jurisdiccion por lo qual doi facultad a la dha Villa
su Justicia y Regimto. que al presente es y en adelante
fuere en dho tpo. para que en dha Villa Administren
y Recauden dhas Rentas y Repartan y Cobren
entre sus Vezos. las dhas Cantidades para lo que doi
Comision en toda forma, y de este Recudimto. se a de to-
mar Razon en las Contadurias de Mill.s y Rentas
rs. cada uno por lo que le toca: fho en la Ciud. de Ziu.
Real en Doze de Jul. de Mill setezos. treinta y ocho
años

Dn. Marcos Joseph
de Parada

Por Mdo. de su Sria.
Franco. Valverde

Tome la Razon en la Contaduria de Rentas y
R.s de mi Cargo ff. lo Respectivo
a la de Millones Ziu.d Rl. y Agosto
treinta de Mill setez.s y treinta y ocho

Jacinto Garcia Lucero

Dros 136 mrs.

Alcaud. Y zientos cada Vn a.º — 8821 rs 22 mrs

Millones Vn Año — 6870 rs 10 mrs

fielm.or Vn Año — 312 rs 02 mrs

Todo — 15840 Rs

Servicio Rl. — 990 Rs

Alcaud. 3 (8217 rs 22 Alcaud.

cada tercio — 2739 rs 7

cada 3.º — 2739 — 7

cada 3.º — 2739 — 7

— 8217 rs 22

Millones 3 (6870 rs 10

cada tercio — 2290 rs 3

cada tercio — 2290 rs 3

cada tercio — 2290 rs 3

— 6870 rs 10

fielm.or — 3 (312 rs — 2 mrs

cada tercio — 104 Rs — 1

cada tercio — 104 rs

cada tercio — 104 rs

— 312 Rs — 2

Servic. Rl. cada tercio — 330 Rs

otro tercio — 330 Rs

otro tercio — 330 Rs

Servic. Rl. — 990 Rs

ARCHIVO HISTORICO BOLAÑOS

Para dispachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

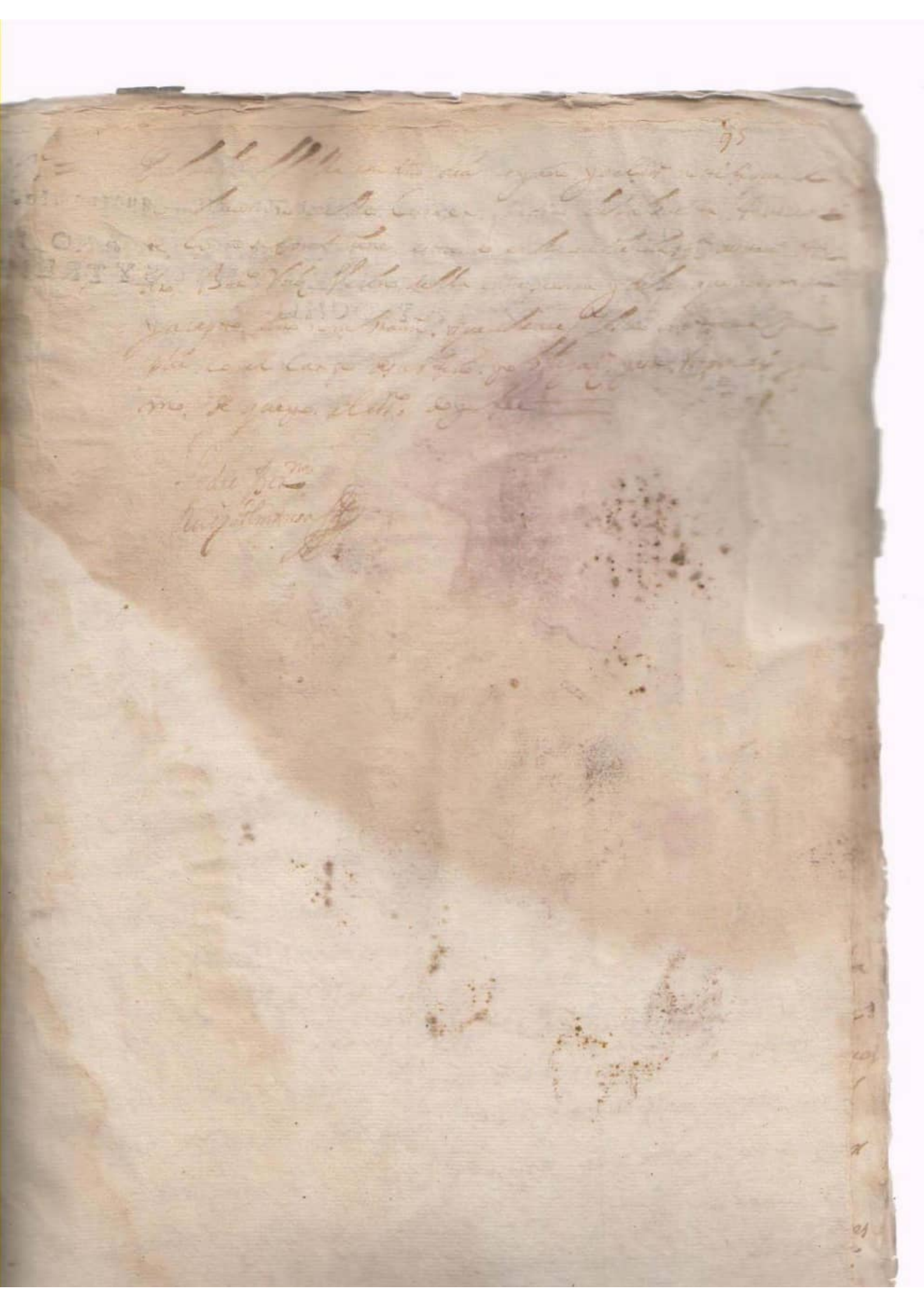

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y OCHO.

Para despachos de officio que se ofrezcan.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Plantes en Nov.r de 1739 =

En la Villa de Salinas en Diez y Seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años. Los S.res Comun Justicia y Regim.to de Aldehuela que Oficio firmaron y Juran Con Cargo de Escribano de S. M. y Pedimento de Alcalde Ordinario de esta Villa Leon Lopez de Villa Real Vec.o della en Nombre de Pedro Lopez Calzada Fiel Executor en Virtud de Poder que Juro en forma ante el Escribano de Su Md. y Testigos de Numero de Salinas en Veinte y Quatro de Octubre de este Año Presentado en esta Capitulacion de Ayuntam.to de este dia Otorgado por Christoval de Nava Alcalde de Dicho Lugar

... dio su voto y parezer, para que sean
tales Alcaldes hordinarios = A Juan Ruiz de
Christo Val y Antonio Diaz de Pina = y
Rexidor a Leon de Arriaza.

El S.or Juan Vap.ta Lopez Alcalde hor-
dinario dio su voto y parezer para que
sean tales Alcaldes hordinarios = A Juan
Ruiz de christo Val y Antonio Diaz de Pi-
na = y por Rex.or a Manuel Lopez de Villa
escusa

El S.or Pedro Lopez Calzado fiel execu-
dio su voto y parezer, para que sean tales Al-
caldes hordinarios = A Antonio Diaz de Pi-
na y Melchor Macon = y por Rex.or Fran-
Val Vera

El S.or Rexidor Fran.co Lopez de la Rubia
su voto y parezer para que sean tales Alcal-
des hordinarios = A Juan Ruiz de christo Val
y Antonio Diaz = y por Rexidor Leon de
Arriaza Villalon

El S.or Rexidor Leon Lopez Rex.or p.
petuo dio su voto y parezer para que sean
tales Alcaldes hordinarios = A Juan
Ruiz de christo Val y Antonio Diaz de Pi-
na y por Rexidor a Manuel Lopez de Villa es-
cusa

Y en este estado sus m.rds vieron los votos de las ele-
ziones, y allaron estar conformes, los tres votos p.
sean tales Alcaldes hordinarios, a Juan Ruiz de ch...

Manuel Lopez de Villa escusa: Vez.^{nos} de esta
Villa: en cuio supuesto: mandaron: que todos
tres lo sean y se les de la Posess.^{on} de dhos ofi-
cios respectivos: segun son nombrados: y
que hazepten: y juren: cumplir: con su oficio
y obligaz.^{on} y empleos: y en caso de no aceptar
se les a premio a ello por todo rigor de dro: pre-
sion: y embargo de sus bienes: y ventas
llos: y que en ynterin: les pare el perjuizio
aya lugar y por este su decreto: a si lo acor-
daron

Juan Bautista Leon Lopez

Pedro Gil
Almansa

Pedro Lopez Calzado
Francisco Lopez

Ante mi
Joseph de Vespedes
Balverde

Dn
Aceptacion
[illegible]

En la Villa de Bolaños en diez y seis
dias del mes de henero de mill setez.^{tos} tre-
inta y nueve años: yo el Ess.^{no} estando en las
Casas de Ayuntam.^{to} de Tacuarina asistido: de los
S.^{res} Dn Pedro Gil de Almansa: y Juan Vaz.^{ta}
Lopez Alcaldes hordinarios: Leon Lopez de
Villa escusa: Pedro Lopez Calzado: y Fran.^{co}
Lopez de la Rubia: Rexidores: notifique
el decreto: y nombram.^{to} de Alcaldes hor-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

dinarios antezedente como se contiene a Antonio Diaz de Piña, Vez.o de Tauu.a en su Pers.a y Dijo, aceptaua y hazepto el nombramiento que se le haze y Juro conforme a ... Cumplir con el cargo de su oficio y obligaz.on y por sus mrds. dhos s.res se le dio la ... de tal Alcalde hordinario y en señal de ella la Vara Alta de Justicia que recivio y lo firmaron y señalaron dhos s.res con dho s.or Aposesionado de q.e el es.no doy fee

Antonio Diaz

Pedro Gil Almansa

Pedro Lopez Calzado

Ju.o Bautista

es del S.r Rexidor

Fran.co Lopez de la Rueda

Antonio Joseph de Respedes Balverde

Aceptaz.on de Man.l Lopez Villaescusa Rex.or

En dho dia Diez y seis de henero de mill setez.tos treinta y nueve años yo el ... notifique el nombramiento de Rex.or Antezedente como se contiene a Man.l Lopez Villaescusa Vez.o de Tauu.a en su pers.a y Dijo aceptaua y acepto el ... do nombramiento de tal Rex.or y Juro en forma cumplir con el cargo de ... rio y obligaz.on y lo firmo de que doy fee

Man.l Lopez de Villaescusa

Respedes

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Nombram.to de Alg.l mayor

En la Villa de Bolaños en veinte y dos dias del mes de henero de mill setecientos treinta y nueve años los S.res Concejo Justicia y Regim.to desta dha Villa q. abajo firmaran estando juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y Costumbre, dixeron que a llegado el caso de nombrar Alg.l mayor q. sirva la bara de tal, p.r este presente año de la fha en cuio supuesto de una cuerdo y parecer nombraron Adamian Calz.do vecino desta Villa y mandaronse le notifique acepte y jure cumplir con el cargo de su oficio y obligaz.n y p.r este su decreto asi lo acordaron

Antonio Diaz

[illegible]

Pedro Lopez Calzado

Man.l Lopez de Vi.a Cuesta

Joseph de Lespedes Balverde

Aceptaz.n del Alg.l Mayor

En la dha Villa en dho dia mes y año yo el ess.no notifique el nombram.to de Alg.l mayor antecedente como se contiene, a Damian Calz.do vecino desta Villa en su persona y

[illegible] y acepto el nombramiento que
le ace. y Juro a Dios nro. Señor y una señal de
de Cumplir con el Cargo de su oficio, y o[illegible]
y lo firmo de que yo el ess.no doy fee

Damian Calzado

Cav.s de sierra

En la Ciu.d de Bolaños en Veinte y dos dias del mes
de Junio de mill setecientos treinta y nueve años los
Señores Concejo Justicia y Regim.to desta Ciu.d que
a bozes formaron estando Juntos en su ayun-
tam.to a son de Campana como lo an de uso y
tumbre dixeron que se a ce preciso el nom-
brar Cavalleros de sierra para la g.da y Cas-
todia de los Campos desta Juris.dizion para
presente año de la fha para lo Cual pon[illegible]
lo en execuz.n de una Cuerdo y parecieron nom-
braron, Amarcos de piña y Gabriel Garcia de
Vargas vezinos desta Ciu.d y mandaron se les no-
fique acepten y Juren Cumplir con el Cargo
de sus oficios, y p.a este su decreto asi lo acorda-
ron

Antonio Diaz — Leon Lopez — Pedro Lopez Calzado

Man.l Lopez de Vi.a Escusa — Attemi. Joseph de Lespedes Balverde

[illegible] en el dia veinte y dos de henero de
[illegible] mill setecientos treinta y nueve años. yo el ess.no
notifique el nombram.to de Cavalleros de sierra de la
Vuelta, como se conthiene a Marcos de piña y
Gabriel de bargas vecinos desta ciud.d en sus perso-
nas. y dixeron aceptavan y aceptaron dho
nombram.to y juraron p.r Dios nro. Señor y una
señal de cruz en forma de cumplir con el cargo
de sus oficios y obligaz.n y lo firmo el que supo de
que yo el ess.no doy fee

Marcos de piña

Lespedes

[illegible]

En la villa de Bola [illegible] tres dias del mes de
henero de mill setecientos treinta y nueve años yo
el ess.no estando en las casas de [illegible] desta ciud.d
[illegible] de los s.res Antonio Diaz de Piña Alcalde hordi-
nario, Leon Lopez Villaescusa, Pedro Lopez Calzado
y Manuel Lopez Villaescusa Reg.res notifique el de-
creto y nombram.to de Alcalde hordinario que esta
por cabeza destas elecz.nes como se contiene a Juan
Ruiz de xpristoval vez.o desta ciud.d en su persona y dixo
aceptava y acepto el nombram.to que se le haze de tal Alcal-
de hordinario y juro conforme a dho cumplir con el car-
go de su oficio y obligaz.n y por sus mrds. dhos s.res le dieron
la posesion de tal Alcalde hordinario y en se-
ñal de ella una vara alta de justicia que
recivio y lo firmaron dho se

Para despachos de oficio de quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

ñor Alcalde y dhos señores Rexidores
Con dho Señor a Posesionado de que yo
Escno Doy fee

Jos. Ruiz de Gris. Pedro — Antonio Diaz — Juan Lo...

Pedro Lopez Calzada — Man.l Lopez de la Cruz — Joseph de Lay... Balaus de...

Oficios mes.tes — En la Villa de Bolaños en veinte y tres dias del mes de Enero de mill setecientos treinta y nueve años, los S.res Cons.tes Justicia y Ayuntam.to que a Vajo firmaran estando juntos en Sala Capitular de su Ayuntam.to como an de Uso y costumbre dijeron que allegado el de nombrar oficios menores que sirvan a la Miguel de este presente año de la fha y poniendolo en execucion de Un acuerdo y parecer nombraron los personas sig.tes

Padres de mes.tes Pedro Ruiz de Almansa

Procurador sindico Pedro Ruiz de Fuentes

Apreciadores de lo pu.co Ant.o de Funes y Pedro de Aranda de Thomas

De Posittario de Sal Joseph Guzman

Acolledores de la S.ta Bula Pedro Calz.do y Franz.co Bolaños

Para despachos de oficio quarto solo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NVEVE.

101

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

[illegible] en la [illegible] en dho. [illegible] el nombramto. de Alcaldes de la [illegible] [illegible] como se contiene [illegible] Pedro Arandas Calzdo. [illegible] [illegible] aceptaron y aceptaron el nombramto. [illegible] Cumplir con el cargo [illegible] y lo firmaron de que yo el [illegible] doy fee

[illegible]

102

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

[illegible]

Se [illegible]

brar [illegible]

Se alla [illegible]

en este año [illegible]

bargas su [illegible]

de una Cuerdo, [illegible]

[illegible] Vecino [illegible]

[illegible] Juez Cumpla con el cargo [illegible]

[illegible] y [illegible] su decreto [illegible]

[illegible] Antonio Diaz [illegible] Leon [illegible]

[illegible]

Cattemi,

Joseph de Lespedes

Balverde

Muy S.res mios Recivo la favorecida de V.s y a su contenido del nombramiento de Maiordomo de Iglesia digo podran V.s aserlo con asistencia del Cura, y poniendome [illegible] presente que siempre me [illegible] con la asistencia [illegible] de la Iglesia [illegible] obligado [illegible] interin pido

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Josep [illegible]

[illegible] Antonio Diaz

[illegible] RTO, AÑO [illegible] CIENTOS [illegible] NVEVE.

[illegible]

[illegible] Cristian Mayor de [illegible] Mayordomo de [illegible]

[illegible] mayordomo Adm.or de dhos Caudales, y [illegible] nombran p.r tal mayordomo de dha Fabrica a Juan Sanz Calzado vecino de esta Ciud.d a quien se le notifique [illegible] y el motivo de celebrarse [illegible] esta Eleccion en la asistencia de dho Lic.do Frey D.n Joseph de Aro y lo firmo, es en virtud de Carta firmada de su puño que se pone [illegible] y para mayor [illegible] Certificacion se inserta aqui [illegible] es el sig.te

Carta = Muy S.res mios Recivo la favorecida de V.s y a su contenido del nombramiento de Mayordomo de Iglesia, digo podran V.s [illegible] con asistencia [illegible] poniendome [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

[illegible]

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y NUEVE.

En la Villa de Velez Malaga en diez dias del mes de Mayo de mill Setec.s y treinta y nueve años. Ante mi Escrivano Publico y Testigos Parecieron de una parte como Mayordomo y Administrador de Rentas del Convento de Religiosos Descalsos de Nuestro Padre San Francisco de esta Villa y en nombre de dicho Convento y de otra Parte Juan Ruiz Alcalde ordinario de esta Villa en virtud de Poder que exibio ante mi el Escrivano y Testigos de que doy fee y dijeron que por quanto el dicho Juan Ruiz Alcalde ordinario en nombre de dicho Convento y como Mayordomo de Rentas del Convento, y Administrador de sus Rentas, y Bienes, y en virtud de dicho Poder que exibio ante mi el Escrivano y Testigos de que doy fee, y en nombre de dicho Convento,

Nº

en la c.ª de Bolaños en ocho dias del mes de mayo de mill setecientos treinta y nueve años yo el ess.no notifique el nombram.to de la Vuelta como se conthiene. A D.n Anton.o Pardellano vecino desta Villa en su Persona y dixo. Aceptava y acepto año nombram.to que se le ace y lo firmo doy fee =

Antonio Pardellano

Lespedes



Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la villa de Almansa a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y ocho años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes Juan Lopez Cubero y Juan Lopez Cubero padre e hijo vecinos de esta villa y dijeron que por quanto en el dia de hoy se ha hecho saber a los demas vecinos de esta villa un auto proveido por el Señor Don Juan Antonio Gonzalez de Bustamante Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra de esta villa y su partido por su Magestad en que manda se nombren dos personas de cada estado para que asistan a la Junta que se ha de celebrar en esta villa para tratar y conferir lo que se ha de hacer en razon de la Real Provision de su Magestad que Dios guarde que se ha presentado en esta villa sobre el Catastro y Unica Contribucion y para que lo que en dicha Junta se resolviere sea con la mayor legalidad y justificacion y para que no se pueda dudar en tiempo alguno de la legalidad con que se ha de hacer dicho nombramiento y que no se ha de hacer fraude ni colusion alguna en perjuicio de los demas vecinos de esta villa y su partido y para que en todo tiempo conste y haga fe en juicio y fuera de el dijeron que nombran y nombraron por parte del estado de los Caballeros Hijosdalgo a Don Juan Lopez Cubero y por parte del estado de los Eclesiasticos a Don Juan Lopez Cubero padre e hijo vecinos de esta villa a los quales dan todo su poder cumplido segun que de derecho se requiere y es necesario para que en nombre de los otorgantes y de cada uno de ellos y en nombre de todos los demas vecinos de esta villa y su partido

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

1081

En la Villa de Bolanos en quatro dias del mes de
Septiembre de mill setecientos treinta y nueve años [illegible]
[illegible] y Resolvieron que aqui firmaran [illegible]
[illegible] Casa [illegible] de S. Ayuntamiento [illegible]
[illegible] las muchas ocurrencias que [illegible]
[illegible]
como [illegible] Cobranzas [illegible]
[illegible] Mag.d que [illegible]
[illegible]
haver [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] nombran por tal [illegible]
ma.or [illegible] y su [illegible]
[illegible] en q.n concurren las circunstancias [illegible]
[illegible] = y tambien respecto de que se necesita para
Custodia de los Campos Guarda ma.or que vele el
que no se sigan daños en ellos y que las aprehensio-
nes que hiziere se castiguen segun las ordenanzas
y con la aplicacion que en ellas se previene pa-
ra el concejo. Poniendolo en efecto de una cuer-
do y parecer nombran por tal Guarda ma.or del
Campo al dho Marcos de Piña y para ambos
oficios sus mrds. le comunican y cometen la
Jurisdiccion necesaria para que cumpla y le

Para despachos de oficio q[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

En la Villa de Bolaños, en siete días del mes de Abril de mil Setecientos, treinta y nueve años, Ante mi, Alcalde, y Vecinos, de esta Villa que aquí firman con todos, Juntos, en su Ayuntamiento, donde son combocados, Juntos, y congregados, en la Sala de Ayuntamiento, donde se acostumbran, Juntar, y Congregar, para Tratar, y Conferir, las cosas, tocantes, a el Real Servicio, de su Mag.d y Vtilidad, de esta Villa, y Vecinos, de ella, Dixeron, que por quanto, Don Joseph Ygnacio de Ysasi, Alcalde, Mayor, de esta Villa, y su Partido, por su Mag.d, que Dios, Guarde, Dio, Horden, para que, se Nombrasen, Personas, Abonadas, que, Sirvan, de Alcaldes, de la Santa, Hermandad, de esta Villa, y su Partido, para el Año, que, Corre, de la fecha, de esta, Horden, y Nombramiento, que, Dio, el Dicho, Señor, Alcalde, Mayor, para, que, Se,

Para despachos de oficio y otros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] de Bolaños en Vill. y ocho dias del mes
[illegible] de mill setecientos y quarenta años [illegible]
[illegible] Regimiento [illegible] que [illegible]
[illegible] Juan Ruiz de Cristoval [illegible]
[illegible] ordinarios [illegible]
[illegible]
[illegible] con [illegible] en este
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en el [illegible]
[illegible] Para [illegible]
[illegible] y asimismo un Regimiento [illegible]
dho Manuel Lopez [illegible] Casa, y que sean Per
sonas benemeritas para dhos empleos para este
año de la fha, de setecientos y quarenta As
tasa ammiguel del, por lo cual pasaron a dar
providencia en la forma que mas aya lugar
en dro, y por la presente fueron dhas heleciones
y dieron sus bottos en la forma sigte
Sr. Juan Ruiz de Cristoval Alcalde ordina
rio dio su botto y parece para que sean tales al
Caldes ordinarios. = [illegible] Dominguez. Z

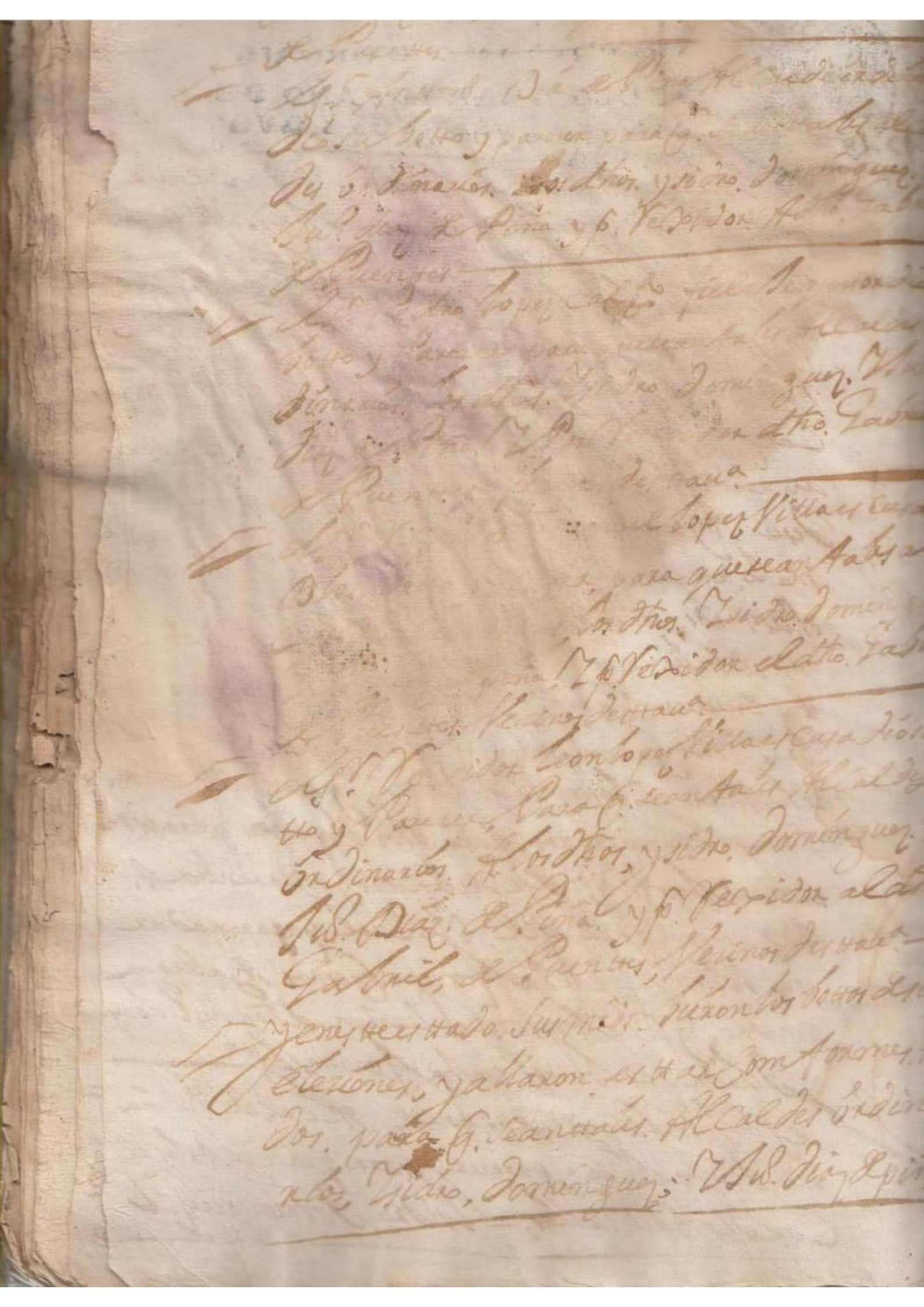

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible]

Azep.n de Gabriel de puentes Rex.

En la dha Villa en dho dia mes y año yo el ess.no estando en dhas casas de Ayuntam.to notifique el nombram.to y decreto antez.te como se cont.e a Gabriel de puentes R.r de Sevilla en su persona y dijo Azeptava y Azepto el referido nombram.to de Rexidor y juro en forma cumplir con el cargo de su obligaz.on y oficio y lo firmo de que doy fee

Gabriel de Puentes

Lespedes

Para el bienio de mil setecientos quarenta años.
SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YQVA.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

[illegible] señalaron [illegible]
[illegible] Dixeron que [illegible]
[illegible] Manuel mar[illegible]
[illegible] fique a [illegible]
[illegible] oficio y obliga[illegible]
[illegible]

Diaz [illegible]
Pina

Ante mi
Joseph de Lespedes
Salvador

[illegible] en dho dia mes y año y por el [illegible] notifi[illegible]
el nombramiento de Alguazil mayor [illegible]
como se contiene a Manuel mrn de Salvador
en su persona y dixo aceptava y aceptó el nom-
bramiento que se le hace y juro a dios nro señor y una
señal de cruz de cumplir con el cargo de su oficio
y obligacion y lo firmo doy fee

Manuel martinez
Lespedes

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCTOCIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] Ayuntamiento [illegible] Consiliarios

y [illegible] firmaron [illegible]

[illegible] Asonde [illegible]

[illegible] Con [illegible] Pedro Aranda [illegible]

Bernardo Ruiz Zatiquera [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] Bernardo Ruiz Zatiquera [illegible]

[illegible] Hermandad [illegible]

[illegible] Hermandad [illegible]

[illegible] de Piña Alcaldes [illegible]

[illegible] Calzado y Gabriel [illegible]

[illegible] y parecieron [illegible]

[illegible] Hermandad [illegible]

y mandaron se le notifique [illegible]

[illegible] cargo de sus oficios y obligaciones [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible] de [illegible]

Isidro Alcalde Domínguez

Juan Díaz de Piña

Pedro Aranda Calzado

Pedro Lopez Calzado

Gabriel de Puentes

Bernardo Ruiz Zatiquera

Joseph de Jesus Valverde

Aceptaciones de los Alcaldes de la Santa Hermandad

En la dha villa en dho dia mes y año yo el ss.no notifique el



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] para nombrar
[illegible] de Alguazil } En la Ciu.d de Bolaños en diez dias
del mes de Agosto de mill setecientos y qua-
ta años los S.res Justicia y Regim.to desta dha Ciu.d
tando Juntos en su Ayuntam.to que abaxo fir-
maran como acostumbran dixeron q. mediante
las muchas dependencias q. el presente ocurren
en esta Ciu.d asi de cobranzas de aueres R.s como de
deudas en [illegible] del Consejo y otras cosas q.
p. el tiempo [illegible] cuales cuartos y
para ello y que [illegible] tan precisos
como se dexa ynferir [illegible] todo no ay
a quien encargar las [illegible] premios [illegible]
q. azer si solo Man.l Min. Alg.l m.or p. estas ra-
zones y que aya otra Pers.a mas de una cuerdo
y parezer nombraron a Pedro lopez del Castillo
p. theniente de Alg.l m.or desta Ciu.d a quien sus
m.ds le conceden y dan Jurisdiz.n para que aga
las prisiones y dilixencias Judiciales que com-
bengan y pueda saliendo al campo denun-
ziar y preendar segun las ordenanzas los Reos
que allare aziendo daño en los campos pa-
ra lo cual se le a de dar el fauor y ayuda

que necesitare [illegible] y mandaron se le nombre
que acepte y jure cumplir con el cargo de su
rio y obligazn y p.a esto su decreto asi lo acordo

es del Sr. + Alcalde
Ysidro dominguez

Juan Diaz de Piñar

Pedro lopez
calzado

Ante mi.
Joseph de Espedes
balverde

p.a 2.
Aceptacion del
Th.e de alg.l m.or

[illegible] dia mes y año yo el ess.no notifique
el nombramto de Th.e de alg.l m.or como se contiene
[illegible] lopez del castillo vezino de esta villa en su
persona y dixo aceptava y acepto el nombramto que
se le hace y juro p. Dios nro. Señor y una señal de
cruz de cumplir con el cargo de su oficio y
obligazn y esto respondio y firmo de que doy
fee = pedro lopez del castillo

Ante mi.
Joseph de Espedes
balverde

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] y quarenta años [illegible] concejo [illegible]
y Regimiento desta Villa q. [illegible] [illegible]
Juntos en su Ayuntamiento [illegible] [illegible]
a Costumbran [illegible] que [illegible] [illegible]
muerto [illegible] [illegible] [illegible] manuel [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Preziso nombrar [illegible] que [illegible] [illegible]
y poniendolo en [illegible] [illegible] y [illegible]
nombraron a [illegible] [illegible] [illegible]
el tiempo q. falta [illegible] [illegible] [illegible]
q. el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q. como tal le corresponde [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

es del S.r Alcalde
Isidro + Dominguez

Juan Diaz [illegible]
de Piña

Pedro Lopez
Calzada

[illegible]

Para los dichos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

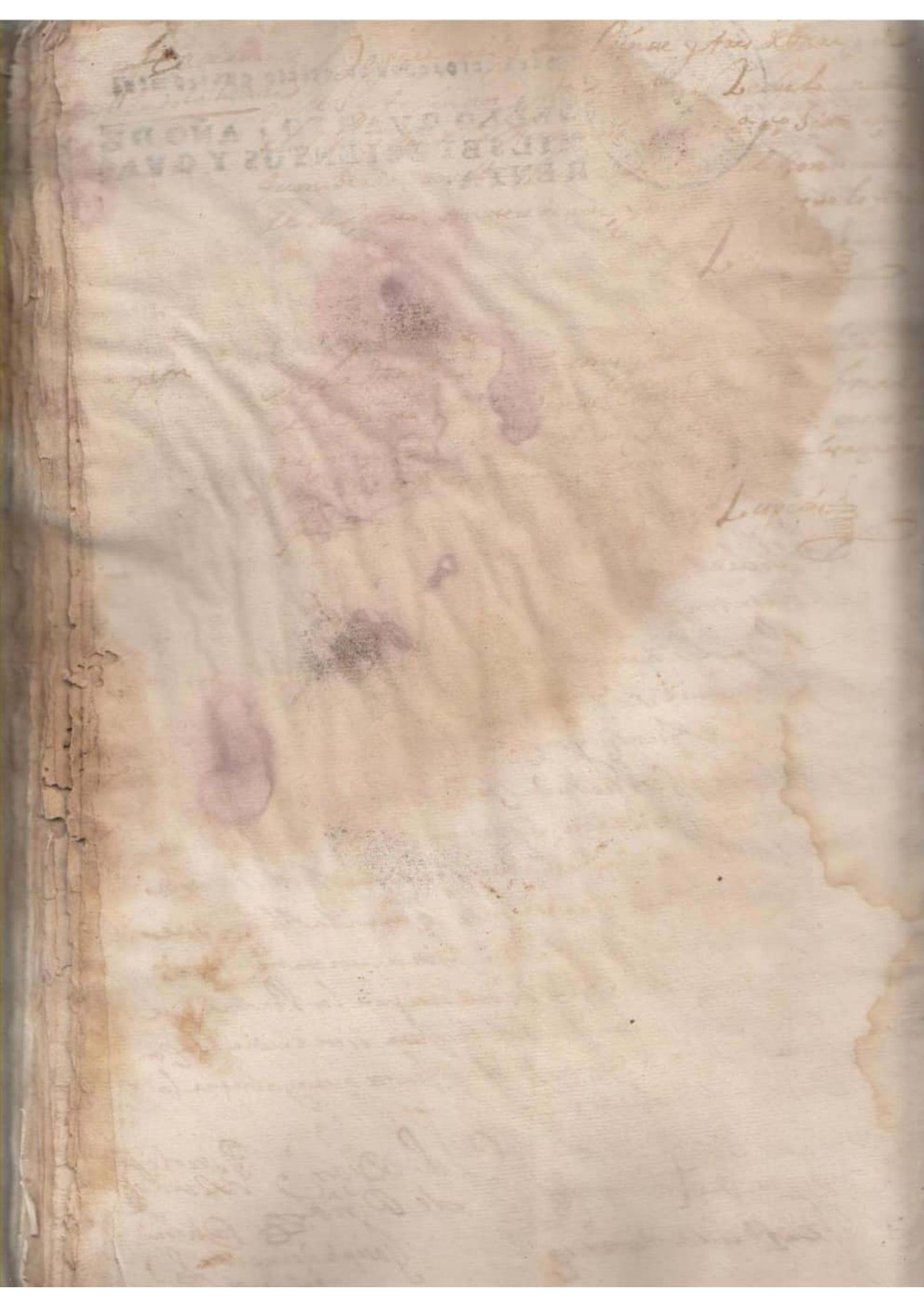



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEIN
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Veinte maravedis. 122

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Manuel Lopez de Villaescusa

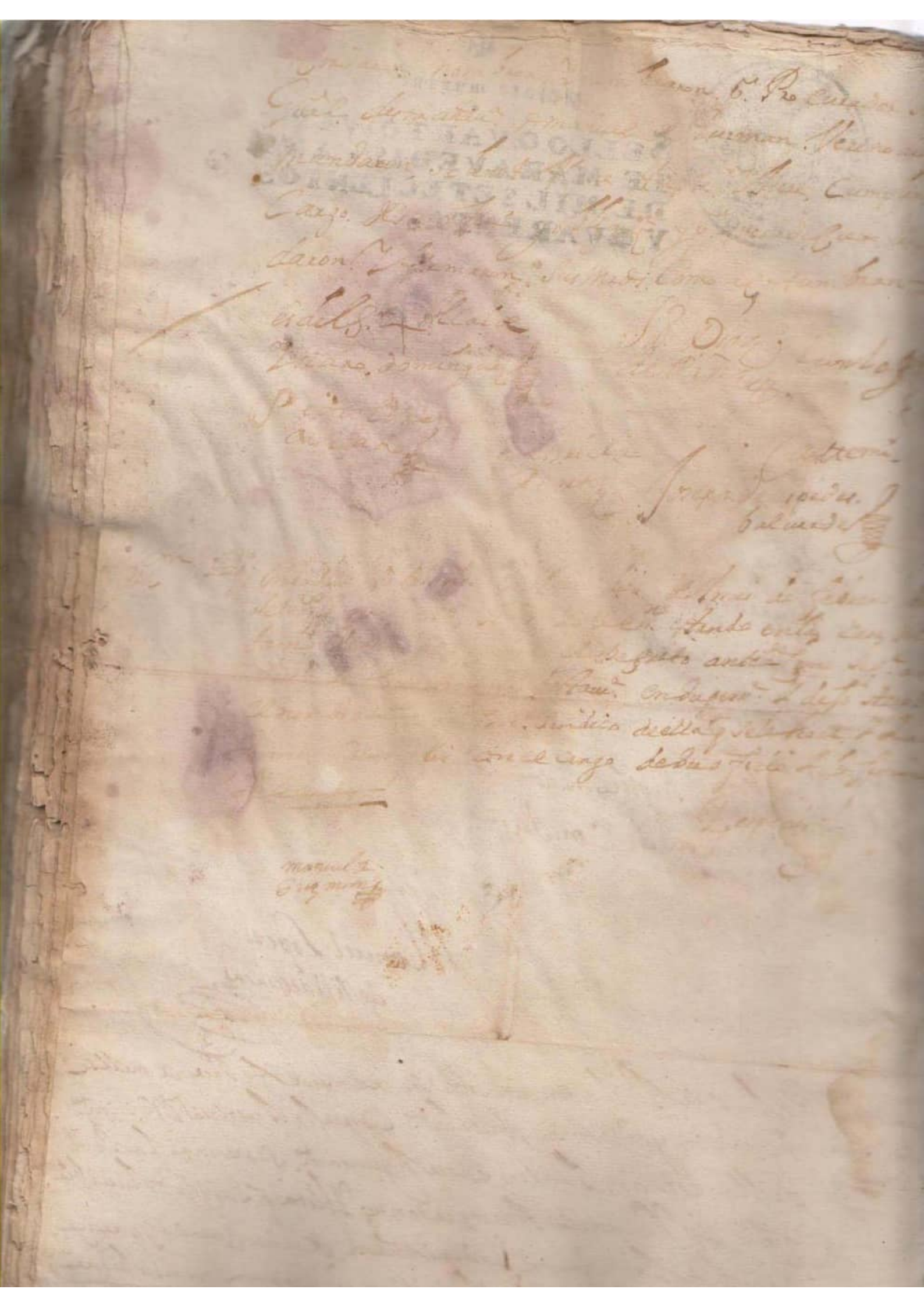

Para los años de mil setecientos y ochenta y quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA RENTA.

Para despachos de oficio que tramitan.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] de Bolañes, en veinte y cinco dias del
de Diz.re de mill setecientos y quarenta años, [illegible]
zelo, Justicia y Regim.to desta Ciu.d que abaxo [illegible]
ran como acostumbran estando juntos en [illegible]
y juntam.to como lo an de uso y costumbre, dixeron
que aviendose echo la helez.n de Alcaldes ordina-
rios se a preciso nombrar Cau.s de sierra para
la custodia de los Campos desta Jurisdiz.n y que
agan las denunciaz.s y aprehensiones contra los de-
lincuentes que agan daños arreglandose en todo
a las ordenanzas de q.e esta Ciu.d usa p.a lo cual pri-
dolo en efecto, de una cuerdo y parecer nombraron a
Pedro laguna = y Manuel lopez de P.o vecinos desta Ciu.d man-
daron se les notifique acepten y juren cumplir con el car-
go de su oficio y obligaz.n y p.r este su decreto asi lo aseg-
daron =

Juss.o Lo.o [illegible] es del S.r Alcalde
melchor + chacon

Leon lo P.o

Aceptaz.n de los Cau.s de sierra

Catremi
Joseph de zespedes
balverde

En la dha Ciu.d en dho dia mes y año yo el ess.no notifique el nombram.to an-
teredente de Cau.s de sierra como se contiene a Pedro laguna y Man.l
lopez de Pedro vecinos desta Ciu.d en sus personas y dixeron aceptan
y juraron p.r Dios n.ro señor y una señal de cruz en forma de cumplir
con el cargo de su oficio y obligaz.n no firmaron p.r no saver doy fee =

Zespedes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la Ua. de Bolaños, en Veinte y cinco dias del mes de [illegible] de mill setecientos y quarenta años los Sres. Justicia y Regimto. desta Ua. que a lo firmaron como acostumbran estando juntos en su juntamto. como lo han de uso y costumbre dixeron que a llegado el caso de nombrar Alg.l mayor que estava la Ua. de [illegible] desde este dia asta San Miguel del año que viene de mil setecientos y quarenta y uno, por lo cual de una cuerdo y parecer nombraron a Damian Calzado vecino desta dha. Ua. y mandaron se le notifique, acepte y jure cumplir con el cargo de su oficio y obligazn. y por este [illegible] ron =

Ante mi

Juan [illegible]

es del Sr. Alcalde

Melchor Chacon

[illegible] acepta [illegible] de Damian Calzado Alg.l m.or

En la dha. Ua. en dho. dia mes y año yo el escno. notifique el nombramiento de Alg.l m.or como se contiene a Damian Calzado vecino desta Ua. en su Persa. y dixo aceptava el nombramto. que se le a hecho y juro en forma de dro. cumplir con el cargo de su oficio y obligazn. y lo firmo doy fee =

Lespeda

Damian Calzado

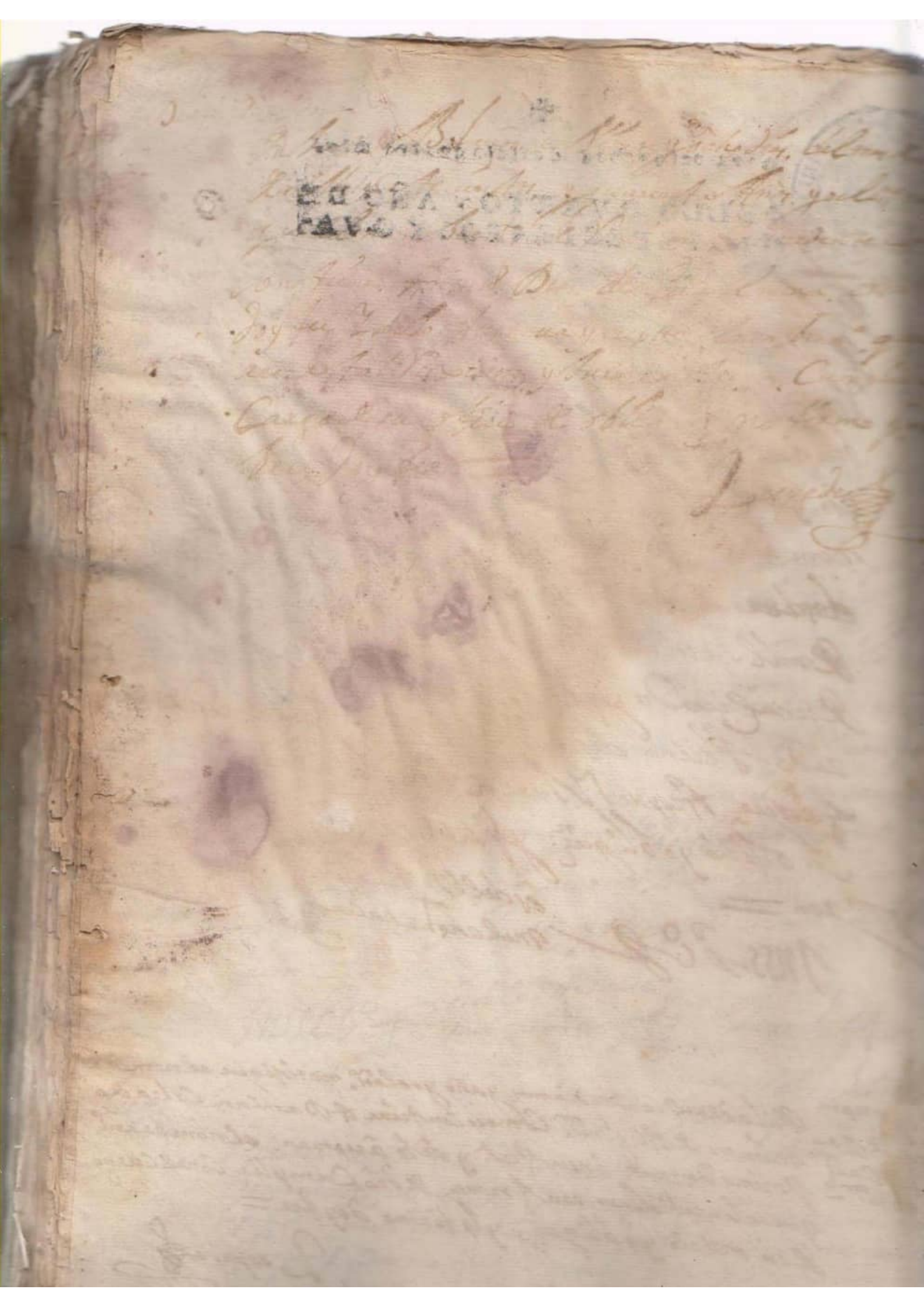

Para despachos de oficio que se expi-

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CUAR
RENTA Y UNO.

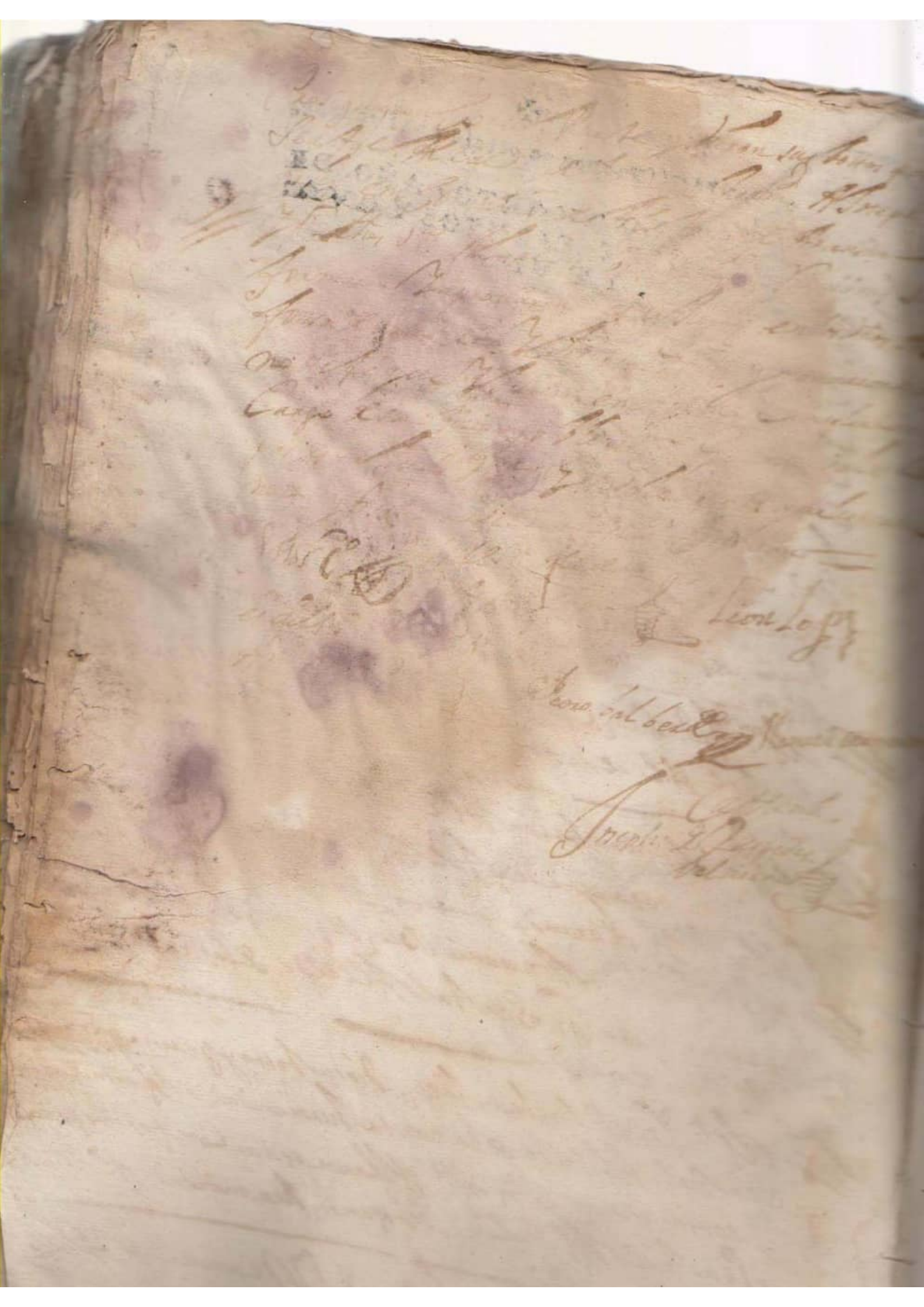

para despachos y oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible] de Solano, en quatro dias del mes de [illegible] de mil setecientos quarenta y [illegible] [illegible] Justicia y Regimiento [illegible] [illegible] firmaran como acostumbran [illegible] [illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] se a precisado nombrar oficios menores [illegible] [illegible] Ana Sam[illegible] Miguel de [illegible] [illegible] nombraron [illegible] Juez.n de una [illegible] Personas sig.tes

Por Padre de menores. A [illegible]

Por Curador sindico. A Jul. Lopez [illegible]

Mayordomo del Concejo. A Jul. Chacon

Apreciadores. A Blas de toro, y a Fran.co [illegible]

Depositario de sal. A Joseph Guzman [illegible]

Ospedero de la santa bulla. A Fran.co de Almansa

Alcaldes de la bula. A Miguel Ximenez, y a Agustin Menchero

Abogado, a D.n Jul. de Rivera

Con la forma referida, sus m.ds hizieron [illegible] nombram.tos y mandaron se les notifi[illegible]

Para despachos de oficio quatro y medio

SELLO QUARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO RENTA EL MYO.

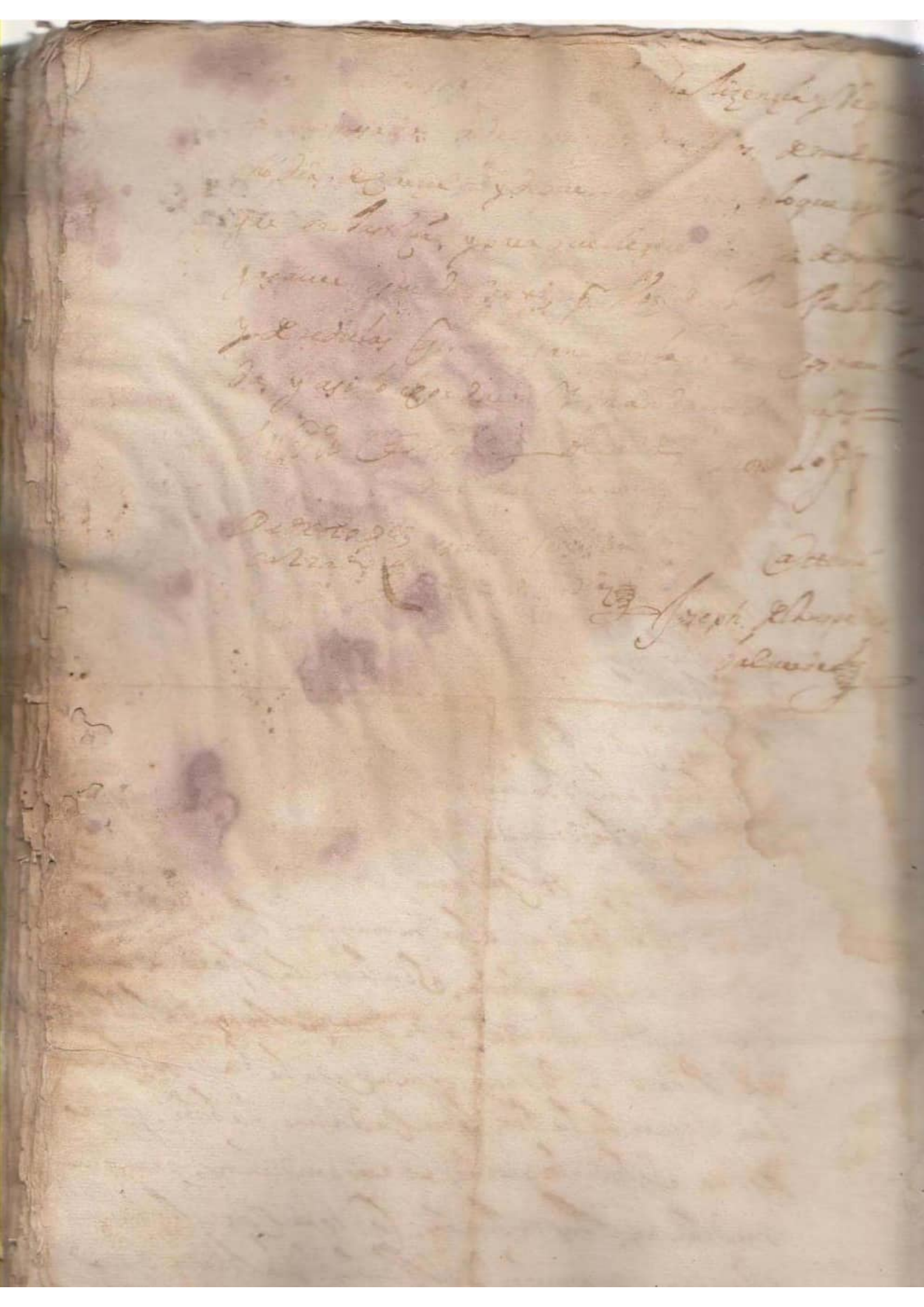



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

[illegible]

[illegible] de Santa [illegible]

mayor para [illegible]

42

[illegible] Barrios [illegible]

[illegible] mes de [illegible]

[illegible] Comisarios [illegible]

[illegible] firmaron [illegible]

[illegible] Comisarios de

uso y [illegible] dixeron que [illegible]

[illegible]

y sus Capitulares [illegible] Dn. Agustin de

Mansa y Franco. [illegible]

Lopez Marcos [illegible]

nombraron [illegible]

[illegible] de la Cofradia [illegible]

en el Ospital de esta dha. [illegible]

con Comision amplia para que recaudase [illegible]

[illegible] de la dha. Cofradia que estavan [illegible]

perdidas por su antiguedad, y sin saver los ynquilinos

que las devian pagar, y tambien, para que las yzase

reconozer y con sus reditos cumpliese las cargas de dha.

Cofradia y [illegible] dho. Ospital y su Capilla

que todo estava entonzes perdido y cuasi arruynado

mediante lo cual, el dho. Leon Lopez [illegible]

[illegible] de entonzes [illegible]